



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXIII - Viernes 2 de Octubre de 2009 - Número 4648

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Dirección General

2494.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla para la ejecución del programa "Ciber Espacio" para personas inmigrantes.

Consejería de Administraciones Públicas

Secretaría Técnica

2495.- Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 30 de septiembre de 2009, relativa a aprobación definitiva del reglamento de la Policía Local de Melilla.

2496.- Orden n.º 813 de fecha 22 de septiembre de 2009, relativa a designación como Funcionario de Carrera en la plaza de Policía Local correspondiente al grupo C2, a D. Rafael Hernández Gutiérrez y otros.

2497.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2009, relativa a Calendario Laboral para el año 2010.

Consejería de Administraciones Públicas

Dirección General

Negociado de Gestión de Población

2498.- Notificación a D. Mose David Levi y otros.

2499.- Notificación a D. Meir Shlomo Levi y otros.

Consejería de Contratación y Patrimonio

Negociado de Contratación

2500.- Resolución relativa a la adjudicación del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de valoración para la adjudicación del contrato de "Suministro equipamiento y puesta en funcionamiento de la instalación de cocina-lavandería con destino a nueva Escuela Infantil "Infanta Leonor" a la empresa SERVINEL, S.A..

2501.- Orden de fecha 22 de septiembre de 2009, relativa a convocatoria, procedimiento abierto,

tramitación ordinaria con varios criterios de valoración para la adjudicación del contrato administrativo especial de "Elaboración de comidas en la cocina del Centro de Día San Francisco, dependiente de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad".

Consejería de Hacienda y Presupuestos

Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria

2502.- Suspensión de la subasta de D.ª Fadma Hamete Abdelkader, en procedimiento de apremio n.º 2587.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Dirección General de Sanidad y Consumo

2503.- Notificación de expediente sancionador a D. Mohamed El Fahsi.

2504.- Notificación de expediente sancionador a D.ª Encarna Moncada Alonso.

2505.- Notificación a D. Andrés García Martínez.

2506.- Notificación de expediente sancionador a D. Mohamed Mimun Maanan.

Consejería de Deportes y Juventud

2507.- Rectificación de errores de la orden n.º 1339 de fecha 2 de septiembre de 2009, relativa a convocatoria de prueba teórica para la obtención del título de Patrón de Yate.

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

Secretaría Técnica

2508.- Orden n.º 267 de fecha 23 de septiembre de 2009, relativa a concesión de autorización de funcionamiento a Pensión Hostal Mirasol.

Consejería de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

2509.- Notificación a D. Mimoun Idrissi.

Consejería de Fomento

Dirección General de Arquitectura

2510.- Notificación a D. Jaime Chaib Chaib, relativa al inmueble sito en la calle Coronel Cebollinos, números 9-11-13.

Tribunal de Examen

2511.- Lugar, fecha y hora para la realización del primer ejercicio, para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar de Informática, Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, por promoción interna horizontal.

2512.- Lugar, fecha y hora para la realización del primer ejercicio, para la provisión en propiedad de dos plazas de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, mediante el sistema de oposición libre.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Delegación de Gobierno Melilla - Secretaría General

2513.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 254/2009, a D. Nordin Mehand Moh.

2514.- Notificación acuerdo iniciación de expediente administrativo sancionador n.º 353/2009, a D. Luis María Gallego Tevar.

2515.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 224/2009, a D. Mustapha Messaoudi.

2516.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 200/2009, a D. Benjamin Angel Gimeno Fahem.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno - Oficina de Extranjeros

2517.- Notificación a D. Hassan El Azzouzi y otros.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla

2518.- Notificación en actas de liquidación y AIS coordinadas a D.ª Zubida Mohamed Al-Lal.

2519.- Notificación en acta de infracción a D. El Ouali Amhadjad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado Contencioso Administrativo N.º 2

2520.- Notificación a D.ª Rasa Teresa Casado Rosa, en procedimiento entrada en domicilio 4/09.

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 3

2521.- Notificación de edicto, en procedimiento modificación de medidas supuesto contencioso 235/2008.

2522.- Notificación a D. Miloud Boukichou Boukichou, en procedimiento verbal desahucio falta pago 497/2008.

Juzgado de lo Social N.º 1

2523.- Notificación a D. José Infante Burrezo, y Infante Construcción S.L.U. en n.º de autos de demanda 158/2009.

2524.- Notificación a D. Mustafa El Fatimi Hamed, en n.º de autos de demanda 277/2009.

2525.- Notificación a D. José Infante Burrezo, y Infante Construcción S.L.U. en n.º de autos de demanda 159/2009.

2526.- Notificación a D. José Infante Burrezo, y Infante Construcción S.L.U. en n.º de autos de demanda 160/2009.

2527.- Notificación a D. José Infante Burrezo, y Infante Construcción S.L.U. en n.º de autos de demanda 157/2009.

2528.- Notificación a Multiservicios S.L. en n.º de autos de demanda 400/2008, n.º ejecución 85/2009.

2529.- Notificación a D. José Infante Burrezo, y la empresa Infante Construcción S.L.U. en n.º de autos de demanda 161/2009.

2530.- Notificación a Cia. Española JNK S.L., Nanik Khemlani Khemlani, en n.º de autos de demanda 145/2009.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL

2494.- El pasado 15 de septiembre de 2009 se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla para la ejecución del programa "Ciber espacio" para personas inmigrantes.

Melilla, 28 de septiembre de 2009.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y CARITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CIBER ESPACIO" PARA PERSONAS INMIGRANTES.

En la ciudad de Melilla, a 15 de septiembre de dos mil nueve.

R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 33, de 16 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 13 de 16 de julio), debidamente facultada para este acto por Decretos del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 20 y 27 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 14, de 25 de julio y BOME núm.. 4423 de 7 de agosto, respectivamente).

De otra Dña. Pilar Illázquez Berrocal, con D.N.I. 45.275.849-G Directora de Cáritas Interparroquial de Melilla, en nombre y representación de Cáritas Diocesana de Málaga, con C.I.F. R2900017-A, por delegación expresa a efectos de firma del presente convenio- según el artículo núm. 20.2 de los estatutos de Cáritas Diocesana de Málaga- de Don Anselmo Ruiz Palomo, con DNI nº 24.796.266-N, Director de Cáritas Diocesana de Málaga.

I N T E R V I E N E N

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias

que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que este convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Excm. Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad mantiene con otras instituciones públicas y privadas en pro del desarrollo de actuaciones de Acogida e Integración Social de Personas Inmigrantes así como de Refuerzo Educativo.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía, y Real Decreto. 1385/1997 de 29 de Agosto de traspaso de funciones y servicios en materia de servicios sociales se atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

TERCERO.- Que conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla, suscribieron en fecha 26 de septiembre de 2005 un convenio de colaboración para el desarrollo conjunto de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo de los mismos, que fue objeto de prórroga en 2006, 2007 y 2008, habiendo sido prorrogado para el presente ejercicio mediante Acuerdos del Consejo de Ministro de 13 de febrero de 2009 y 30 de abril de 2009.

CUARTO.- Que en virtud de esta competencia la Ciudad Autónoma de Melilla desarrolla actuaciones relacionadas con la acogida e integración social de las personas inmigrantes y refugiados que se hallan en su territorio.

QUINTO.- Que, Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla es una organización sin ánimo de lucro y el objeto de su actividad es de tipo benéfico asistencial, por lo que la Consejería de Bienestar Social y Sanidad considera acorde con su política de ayudas establecer el presente Convenio para el mejor desarrollo de tales fines. A tal

efecto, esta Entidad desarrolla su labor con personas y familias desfavorecidas desde 1963, teniendo como finalidad mejorar la calidad de vida de estos, abarcando dentro de su campo de actuación familias: menores, tercera edad, transeúntes, enfermos e inmigrantes.

SEXTO.- Que la Consejería de Educación y Colectivos Sociales ha concedido una subvención a la entidad solicitante para financiar el Programa "Ciber Espacio" durante los primeros seis meses del presente ejercicio.

SÉPTIMO.- Que, visto informe de la responsable de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, con el visto bueno de la Directora General de Servicios Sociales, en el que se pone de manifiesto la labor desempeñada por Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla, hace aconsejable la firma de un Convenio que garantice el desarrollo del Programa "Ciber Espacio" para personas inmigrantes durante el segundo semestre de 2009.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.- Objeto del Convenio.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Cáritas Interparroquial, normando todos los aspectos relativos a financiación, desarrollo y ejecución del Programa "Ciber Espacio" durante el segundo semestre de 2009.

Las características de la población a la que va dirigido el programa son personas inmigrantes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, principalmente asentados de una forma temporal o permanente en la Ciudad Autónoma de Melilla, en situación de riesgo o de exclusión social.

Segunda.-Ámbito territorial.- El ámbito territorial del convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercera.- El programa pretende:

a) Facilitar el acceso de las personas inmigrantes a las nuevas tecnologías.

b) Formar a estas personas en el manejo de internet.

c) Facilitar la búsqueda de empleo On-line

d) Favorecer la comunicación a través del correo electrónico y los canales de chat con Instituciones oficiales, familiares y amigos que se encuentren en otras ciudades, países u otros continentes.

Cuarta.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla y por Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Dirección General de Servicios Sociales):

a) La Ciudad Autónoma de Melilla en relación con el presente Convenio, asume el compromiso de abono, en concepto de financiación, desarrollo y ejecución del programa de "Ciber Espacio", la cantidad máxima anual de VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (20.637,94 €). Dicha aportación se abonará con cargo a la Partida Presupuestaria 2009 05 41200 22105, Retención de Crédito, número de operación 200900003418.

b) A la supervisión de las actuaciones que se desarrollen en el programa dirigido a la población inmigrante.

c) La Ciudad Autónoma de Melilla velará porque el personal que preste sus servicios en el Centro referido tengan la capacidad técnica suficiente para el desarrollo de su actuación.

2.- Corresponde a Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla.

1.El desarrollo y ejecución del Programa "Ciber Espacio" que tiene como finalidad la Facilitar el acceso de las personas inmigrantes a las nuevas tecnologías.

2.Mantener y seleccionar al personal necesario para el desarrollo del Proyecto:

- 1 Monitora (30 horas semanales).

- 1 Monitora (20 horas semanales).

- 1 Limpiadora (20 horas semanales).

3. El programa de "Ciber Espacio" se desarrollará de lunes a viernes en horario de mañana de 10.00h a 14.00h de tarde de 16.00h a 20.00h, sin perjuicio de cualquier modificación razonada ulterior en función de las necesidades que deberá ser autorizada por la Consejería.

4. En ningún caso se establecerá relación laboral o funcional alguna entre el personal que participe en el Programa y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de Cáritas Interparroquial todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa de la capacitación profesional y laboral del personal que participe en el programa objeto del convenio.

5. El desarrollo de las actividades, servicios y programas concertados con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de conformidad con las directrices indicadas por la misma, o por el Técnico que en su caso se designe para la coordinación del convenio.

6. La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos de personal, en este concepto se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculada al programa mediante contrato laboral eventual, se incluirá como gastos de personal las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto al programa. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:

- Copia del Contrato Laboral.
- Copia del Convenio Colectivo de aplicación.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
- Gastos de personal, entre los que se incluyen dietas y desplazamientos del personal afecto al convenio.
- Gastos generales y de mantenimiento. Mediante las correspondientes facturas normalizadas.

- Aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del convenio.

7. Deberá reputarse como gastos generales ordinarios de mantenimiento, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento y actividad del Centro, considerándose como tales: gastos de luz, agua, seguros, material educativo y limpieza del Centro. En el caso de que la limpieza se efectúe por la empresa de servicio ajena a la Asociación, dicho contrato deberá contener tanto la limpieza como la adquisición del material necesario para la prestación de dicho servicio. Debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado, las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Los contratos de servicios realizados con personal externo al Centro deberán cumplir con la legislación aplicable de cada contrato específico.

Quinta.- Financiación.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación con el presente convenio, asume el compromiso de abono, en concepto de financiación, desarrollo y ejecución del Programa dirigido a personas inmigrantes, la cantidad máxima de VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (20.637,94€). Dicha aportación se abonará con cargo a la partida presupuestaria 2009 05 41200 22105, Retención de Crédito, número de operación 200900003418.

La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

" Se incluirá en la justificación la documentación reseñada en el apartado 2.6 de la Cláusula cuarta de este convenio, en lo referente a los gastos de personal.

" Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:

- a) Memoria de las actividades realizadas.
- b) Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el programa objeto del presente Convenio.
- c) Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales a la Dirección General del Servicios Sociales, una vez conformada se procederá a su remisión a la Dirección General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aportará como cantidad máxima de VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (20.637,94 €) mediante Órdenes de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la financiación del convenio, con cargo a la Partida Presupuestaria 2009 05 41200 22105, Retención de Crédito, número de operación 200900003418.

Séptima.- Vigencia.- El presente Convenio de colaboración extenderá su vigencia desde el 01 de julio de 2009, con finalización máxima del 31 de diciembre de 2009.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de Cáritas Interparroquial determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. El incumplimiento por parte de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, determinará para ésta el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General del Servicios Sociales, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas por la Entidad, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Undécima.- Comisión paritaria de Seguimiento.- Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión Paritaria de ambas instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

" El seguimiento del presente convenio.

" Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación periódica de los servicios prestados por el Centro.

" Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.

" Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.

" Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Duodécima.- Protocolos.- Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

Decimotercera.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejera de Bienestar Social y Sanidad y la Presidenta de la Asociación. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Decimocuarta.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Consejera. M^a Antonia Garbín Espigares.

Por Cáritas Interparroquial de Melilla.

La Directora. Pilar Illazquez Berrocal.

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA**

2495.- La Excm. Asamblea en sesión celebrada el diecisiete de julio de dos mil nueve acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Policía Local de Melilla anunciando la apertura de Información Pública en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME número 4629 de 28 de julio de 2009) por el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Una vez que el referido órgano institucional, en sesión de treinta de septiembre de dos mil nueve, ha resuelto las alegaciones presentadas y ha aprobado definitivamente la norma reglamentaria de mención modificando la redacción de los artículos 99.1 y 106.1, se publica el texto íntegro resultante conforme al artículo 71 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario número 9, de 12 de marzo de 2004).

Melilla 1 de octubre de 2009.

El Secretario Técnico de Administraciones Públicas. Antonio García Alemany.

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL
DE
MELILLA
EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de la Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó los criterios estatutarios fundamentales.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de Seguridad Ciudadana; reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpo de Policía Local por las respectivas Corporaciones Locales

El artículo 21.1.24 del Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias del ejercicio de la potestad normativa reglamentaria, en los términos que establezca la legislación general del Estado, en materia de Policía Local y acorde con la Ley a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución. Dicha Ley es la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la que ya nos hemos referido.

Este marco legislativo, al que hay que añadir la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público así como la legislación estatal de régimen local, es el que se ha tenido en cuenta en la redacción del presente Reglamento.

El presente Reglamento viene a tratar un aspecto ineludible del régimen jurídico de la Policía Local, al regular su estructura, organización y funcionamiento; pues no podía demorarse por más tiempo la laguna normativa existente en este ámbito. Es por ello que el Reglamento de la Policía Local pretende hallar respuesta a todas las facetas de la vida policial, ya haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes comentadas, ya realizando una regulación exhaustiva de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Melilla, para una regulación puntual mediante instrucciones, normativas y circula-

res de régimen interno, al entender que éste deberá ser su marco normativo de aplicación y ejecución.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes que hacen compatibles la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

La carrera policial y la dignidad social de sus componentes, como integrantes de un Cuerpo de Seguridad, dotado con la definición legal de Instituto, impone, en aras de la realidad, que se les dote de la configuración, disciplina y régimen social genuino, sin discrepancia respecto a otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de la misma naturaleza jurídica, principios básicos de actuación, consideración de Policía Judicial y régimen disciplinario, de que están dotados y de otras ciertas singularidades, respecto del común de los funcionarios.

Las funciones eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas que desempeñan los funcionarios de la Policía Local justifican la regulación de una segunda actividad, atendiendo a que las aptitudes psicofísicas requeridas se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias. La Ley 26/1994, de 26 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, da cumplimiento al artículo 16.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo el marco de referencia para la mencionada regulación de la segunda actividad. La peculiar estructura y características del Cuerpo de Policía Local, aconsejan la adaptación del derecho cuya aplicación se llevará a cabo de acuerdo con el presente Reglamento y las posteriores disposiciones de la Ciudad Autónoma, en su caso. Se pretende, en todo caso, hacer compatible este derecho de los funcionarios con las disponibilidades de la Administración, las necesidades del servicio y, en definitiva, el interés general.

Igualmente la Policía Local, como Cuerpo Armado, es tratada, dadas las notas de los principios que

informa la legislación, como susceptible de generar actos heroicos o resolver servicios profesionales de alto riesgo o trascendencia para la comunidad a la que sirven. El sistema de distinciones genuinas es consustancial a su esencia y por ello se incluye en el Reglamento Policial de esta Ciudad, un sistema adecuado a tales comportamientos y ejemplaridad.

En este texto se recogen también otros temas sobre los que la práctica policial cotidiana aconseja su tratamiento reglamentario; entre otros, la entrega, custodia y uso del arma de fuego o la defensa jurídica de los miembros del Cuerpo.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficacia, exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad. Estas previsiones de la Ley de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, se plasman en este Reglamento al reconocer las funciones formativas de la Escuela de Seguridad.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, MISIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla conforme a la legislación vigente.

Artículo 2.- Misión

La Policía Local de Melilla es un Cuerpo de Seguridad cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el desempeño de las funciones que le atribuye al artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás legislación aplicable en materia de Policías Locales.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

1. Como perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es un Instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Consejero de Seguridad Ciudadana.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de Autoridad.

3. El cuerpo de Policía Local de Melilla, estará organizado jerárquicamente bajo la denominación de "Policía Local de Melilla", y sus dependencias bajo la denominación de "Jefatura de Policía Local de Melilla".

Artículo 4.- Régimen jurídico.

La Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla se registrará por lo dispuesto para ellos en la L.O. 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la Ley 7/2007 de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, la legislación estatal que resulte de aplicación, el Reglamento de la Policía Local de Melilla y demás normativa de la Ciudad Autónoma.

Artículo 5.- Ámbito territorial

1. Sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

2. No obstante, cuando ejerza funciones de protección de autoridades de la Ciudad Autónoma, podrá actuar fuera del territorio con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la Comunidad Autónoma que cuente con Cuerpo de Policía Autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 6.- Funciones.

El Cuerpo de Policía Local de la Ciudad de Melilla ejercerá las siguientes funciones:

a) Policía Administrativa en relación con el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones de la Ciudad Autónoma dentro del ámbito de sus competencias.

b) Ordenar, señalizar y dirigir del tráfico en la Ciudad, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:

1. Encauzamiento de la circulación rodada y la vigilancia de los estacionamientos públicos e inter-

secciones viales y los demás cometidos que dan fluidez y seguridad al tráfico.

2. La vigilancia del cumplimiento de las normas del transporte.

3. La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

4. Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización la Policía Local tendrá bajo su dependencia directa todos aquellos Gabinetes y Departamentos Técnicos que sean necesarios para la coordinación y fluidez del tráfico en todas las vías urbanas.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.

e) Proteger a las autoridades de la Ciudad Autónoma y dar custodia a los miembros de la misma que sean designados por el Presidente de la Ciudad.

f) Vigilar o custodiar los edificios e instalaciones de la Ciudad Autónoma.

g) Participar en las funciones de Policía Judicial en los términos que señale el ordenamiento jurídico.

h) Prestar auxilio, en los casos de accidente, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

i) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

j) Vigilar los espacios públicos.

k) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

l) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.

m) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello

n) Denunciar la comisión de cualquier infracción de la que tengan conocimiento.

ñ) Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

2. Las actuaciones que practique la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en el apartado c) e i) del presente artículo deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

CAPITULO III

PRINCIPIOS DE ACTUACION

Artículo 7.- Adecuación al ordenamiento jurídico.

Los miembros de la Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 8.- Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Local de Melilla se organiza y actúa con pleno respeto al principio de legalidad, garantizando la coordinación con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de conformidad con el principio de cooperación recíproca.

Artículo 9.- Relaciones con los Ciudadanos.

Los miembros de la Policía Local deberán ajustar sus actuaciones en relación con los ciudadanos, a los siguientes principios:

a) Impedir en el ejercicio de sus actuaciones profesionales, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 10.- Tratamiento a detenidos.

Los miembros de la Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieron o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

Artículo 11.- Dedicación profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Artículo 12.- Secreto profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 13.- Responsabilidad.

Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como los reglamentos que rijan su profesión y los principios enumerados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TITULO II

PLANTILLA, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

PLANTILLA, RELACIÓN DE PUESTOS Y ESCALAFÓN

Artículo 14.- Plantilla, Relación de puestos y Escalafón de la Policía Local

1. La plantilla de la Ciudad Autónoma integrará el número total de plazas del Cuerpo de Policía Local asignadas a cada una de las categorías del artículo 17 del presente Reglamento, señalando su denominación y características.

2. La Policía Local estructurará su organización a través de la Relación de puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla u otros instrumentos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación

profesional, los cuerpos o escalas, en su caso a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

3. El Escalafón es la relación nominal de todos los miembros del Cuerpo, por categorías y dentro de cada una de ellas por antigüedad en dicha categoría. La inclusión en el Escalafón se realizará con motivo del ingreso en el Cuerpo. El cambio de categoría con motivo de ascenso implicará el correspondiente cambio en el escalafón. La antigüedad en la categoría la determina la fecha de ingreso en la misma; en el supuesto de ser varios los miembros del Cuerpo que asciendan en la misma fecha se tendrá en cuenta la clasificación obtenida en el correspondiente proceso de selección. En el Escalafón también figurará la fecha de ingreso en el cuerpo de todos sus miembros.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

Artículo 15.- Dependencia directa del Cuerpo.

La Policía Local de Melilla se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad del Consejero de Seguridad Ciudadana y el mando inmediato del Superintendente, que es el Jefe del Cuerpo.

Artículo 16.- Jefe del Cuerpo

1. El jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Presidente por el procedimiento de libre designación, mediante convocatoria pública de acuerdo con los principios de idoneidad, igualdad, objetividad, mérito, capacidad y publicidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones, teniendo preferencia el funcionario de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla de máxima graduación que reúna los requisitos.

2. El nombramiento se realizará bien entre funcionarios de Cuerpos de la Policía Local, bien entre funcionarios de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con experiencia acreditada en funciones de mando.

Artículo 17.- Escalas y categorías.

El Cuerpo de Policía Local de Melilla se estructurará jerárquicamente en las siguientes escalas y categorías:

| GRUPOS | ESCALAS | CATEGORIAS |
|--------|-----------|-----------------------|
| A1 | Técnica | Superintendente |
| A1 | Técnica | Intendente |
| A2 | Ejecutiva | Inspector |
| A2 | Ejecutiva | Subinspector |
| C1 | Básica | Oficial |
| C1 | Básica | Policía |
| C2 | Básica | Agente de Movilidad |
| C2 | Básica | Agente Medioambiental |

Artículo 18.- Regulación de funciones.

Las funciones y competencias de cada una de las categorías a que hace referencia el artículo anterior se especifican en el Capítulo III. No obstante, para cada una de las escalas y siguiendo la estructura jerárquica, se tendrá en cuenta las que a continuación se expresan:

"Escala Técnica.- Tendrá como funciones la dirección, coordinación y supervisión de las Unidades y Servicios Policiales.

"Escala Ejecutiva.- Tendrá como funciones la coordinación práctica y el seguimiento de los servicios.

"Escala Básica.- Tendrá como función la ejecución de los servicios.

Artículo 19.- Competencia para la organización del Cuerpo.

La estructura orgánica del Cuerpo, recogida en la plantilla y en la relación de puestos de la Ciudad Autónoma, y sus futuras modificaciones serán aprobadas por la Asamblea de la Ciudad, sin perjuicio de su delegación al Consejo de Gobierno a tenor del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla.

Artículo 20.- Otro personal de la Ciudad Autónoma.

1. El Cuerpo de la Policía Local podrá contar con el personal administrativo, técnico o de oficios que se considere necesario, realizando aquellas funciones propias de sus categorías o puestos respectivos.

2. Las disposiciones del presente Reglamento no son aplicables a este personal, sino que estará sometido al régimen jurídico establecido para el resto del personal de la Ciudad Autónoma.

CAPITULO III

FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 21.- Funciones del Superintendente

El Superintendente de Policía Local tendrá mando directo sobre todas las Unidades y Servicios del Cuerpo y ejercerá las funciones siguientes:

a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que les corresponda.

b) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando las unidades y dependencias del mismo.

c) Acudir personalmente al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del territorio de la Ciudad, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias.

d) Proponer al Consejero de Administraciones Públicas o cargo en quien delegue, la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la conducta o actuación de los mismos lo requiera, así como la propuesta de distinciones a aquel personal que se haga acreedor a ellas y estén recogidas en el presente Reglamento.

e) Elevar al Consejero de Seguridad Ciudadana o al Director General los informes que, sobre el funcionamiento y la organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.

f) Confeccionar anualmente la memoria relativa al material, actividades, servicios y organización del Cuerpo.

g) Hacer las propuestas necesarias para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizado.

h) Formar parte de la Junta de Seguridad y de la Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma.

i) Prever anualmente las necesidades del Cuerpo y preparar y elevar el correspondiente proyecto de presupuesto de gastos e inversiones.

j) Presidir las reuniones de Mandos.

k) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades o Servicios.

l) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Local de Tráfico y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materia de seguridad y protección ciudadana.

m) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en funciones de policía judicial que corresponden al Cuerpo.

n) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como los Decretos y Órdenes de la Ciudad Autónoma, que afecten a Policía Local.

ñ) Asistir a los actos de la Ciudad Autónoma en los que esté establecida la representación del Cuerpo.

o) Emitir y difundir diariamente la Orden del Cuerpo.

p) Aquellas otras funciones que le correspondan por razón de cargo.

Artículo 22.- Funciones del Intendente.

Corresponde al Intendente del Cuerpo de Policía Local:

a) Sustituir al Superintendente en su ausencia, conforme determina el presente Reglamento.

b) Desarrollar la planificación y la ejecución operativa de los servicios.

c) Informar y asesorar al Superintendente, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.

d) Velar por el cumplimiento de la disciplina, corregir todas aquellas deficiencias de las que fuera conocedor y proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones de sus subordinados que pudieran constituir falta disciplinaria.

e) Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica.

f) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados.

g) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.

h) Asumir todos los cometidos y misiones que le encomiende el Superintendente y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 23.- Funciones de los Inspectores.

Corresponde a los Inspectores:

a) Ejercer el mando de la unidad de la cual es responsable, planificando y coordinando los servicios de acuerdo las instrucciones recibidas de sus mandos superiores.

b) Velar por el cumplimiento de la disciplina de la plantilla de su unidad, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuere conocedor y que estén dentro de sus competencias y proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones de sus subordinados que pudieran constituir falta disciplinaria.

c) Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica.

d) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados.

e) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.

f) Reunirse periódicamente con los inmediatos inferiores, a fin de ponerles al corriente de las

directrices que han de seguir en su gestión y asesorarles en todas aquellas cuestiones que le sean consultadas.

g) Asumir todos los cometidos y misiones que le encomiende su superior jerárquico y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 24.- Funciones de los Subinspectores.

Corresponde a los Subinspectores:

a) Ejercer el mando directo del Grupo del cual es responsable, realizando la coordinación práctica y seguimiento con detalle de los servicios, teniendo en cuenta que son los cargos con mando directo sobre los que descansa toda la estructura orgánica del Cuerpo.

b) Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener en la unidad el adecuado nivel profesional.

c) Distribuir adecuadamente los servicios para conseguir la utilización más racional del personal a sus órdenes.

d) Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.

e) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer.

f) Desempeñar el cometido de Responsable de Servicio, coordinando los servicios de acuerdo con las instrucciones recibidas.

g) Dar cuenta de las incidencias que se produzcan en el transcurso del servicio, verbalmente o por escrito según la importancia de las mismas.

h) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 25.- Funciones de los Oficiales.

Corresponde a los Oficiales:

a) Por las características específicas que conlleva el puesto de Oficial de la Policía Local y su estrecho contacto diario con los policías durante el servicio, cuidará de mantener íntegramente las atribuciones de su cargo, sin abdicar en ningún

momento de las facultades de mando, que hará compatibles con un trato afectuoso y una conducta ejemplar en cuanto a puntualidad en el cumplimiento de sus deberes y ética profesional.

b) Ejecutar los servicios al frente de los policías que tenga designados, o de aquellos que su inmediato superior les encomiende.

c) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes, así como que éste cumpla el horario establecido y en la forma que le ha sido indicada.

d) Girar visitas de inspección periódica frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.

e) Colaborar directamente con sus subordinados en el ámbito de sus funciones.

f) Auxiliar al Subinspector que le corresponda, en sus funciones, sustituyéndole en sus ausencias, cuando proceda.

g) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer.

h) Informar de todas las novedades habidas durante el servicio, según la importancia de las mismas.

i) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 26.- Funciones de los Policías.

Corresponde a los Policías la ejecución práctica de los servicios, bajo la dirección de sus respectivos Oficiales, debiendo tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes extremos:

a) Atender permanentemente la vigilancia del área que le esté encomendada, prestando todos los apoyos a los ciudadanos que lo necesiten, bien en materia de tráfico, de seguridad o de auxilio, evitando entablar diálogos innecesarios, gesticulaciones o actitudes inconvenientes.

b) En toda intervención o información se comenzará por el saludo reglamentario.

c) Pasarán lista de presente diariamente en la toma de servicio, tomando nota de las instruccio-

nes específicas que se le dicte. Todos los Policías estarán enterados del contenido de la Orden del Cuerpo.

d) Independientemente de la toma del servicio, los policías nombrados, en una orden específica para realizar un servicio extraordinario a las órdenes de un Mando, mantendrán una reunión con éste para comentar su perfecta realización.

Artículo 27.- Funciones de los Agentes de Movilidad

Corresponde a los Agentes de Movilidad la ordenación, señalización y regulación del tráfico, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido les corresponderá.:

a) El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.

b) Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización, los Agentes de Movilidad deberán coordinarse con todos aquellos servicios o administraciones que sean necesarios para optimizar el tráfico en todas las vías urbanas.

c) La vigilancia y control de los transportes, tanto públicos como privados, para hacer cumplir sus normas reguladoras.

d) Contribuir a la mejora de la seguridad vial y de la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

e) Ordenar la retirada de vehículos por la grúa.

f) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tareas de auxilio en caso de accidentes, manifestaciones y conflictos privados que tengan incidencia sobre el tráfico.

g) Colaborar y vigilar en el cumplimiento del control de emisiones contaminantes con motivo del tráfico rodado.

h) Participar en el control de todas aquellas actuaciones realizadas en la calle por las que se prevea cortar la circulación.

i) Cualesquiera otras funciones acordes a su puesto de trabajo que pudieran encomendárseles por la autoridad administrativa de la cual dependan.

2. Velar por el cumplimiento de las normas de circulación y estacionamiento, así como denunciar todo tipo de infracciones de las mismas.

3. Informar diariamente a su jefe inmediato de las incidencias del servicio.

4. Informar a su jefe inmediato, con la máxima urgencia posible, de cualquier incidencia de carácter grave o excepcional que ocurra en su área de responsabilidad durante el servicio.

5. Conducir los vehículos correspondientes.

6. Cualquier otra función que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

Artículo 28.- Funciones de los Agentes Medioambientales

Los Agentes Medioambientales ejercerán las siguientes funciones:

1. Funciones de inspección y vigilancia encomendadas por la legislación medioambiental y especialmente las siguientes :

a) Identificación de industrias y focos contaminantes y la tipificación de la contaminación producida por ruidos, vertidos incontrolados, contaminación de las aguas, contaminación atmosférica, residuos industriales, residuos urbanos e inertes, residuos agrarios, y otros residuos contaminantes.

b) Elevación de denuncias e informes sobre hechos que atenten contra el medio ambiente, tanto en el medio rural como en el urbano.

c) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

d) Protección y control del mobiliario Público.

e) Colaboración en materia medioambiental con Administración central Hidráulica y Sanitaria, Protección Civil, Asociaciones Ciudadanas y con otros Agentes de la Autoridad con competencias sobre la materia.

f) Colaboración en los programas de la Consejería de Seguridad Ciudadana. u otras Consejerías de la Ciudad Autónoma, en los que sea necesaria su intervención y el seguimiento de las actuaciones, toma de muestras, etcétera.

g) Control de niveles de ruido.

h) Participación en campañas de educación ambiental, sensibilización de la población y atención al público en los Centros de trabajo.

i) Comprobación del cumplimiento de usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.

j). Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en las leyes.

k) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

l) Control del cumplimiento de horarios de vertido de basuras de origen doméstico.

m) Verificación y control de licencias de apertura de locales abiertos al público, terrazas.

n) Control del cumplimiento de horarios de apertura de locales abiertos al público.

o) Las que legalmente se les encomiende.

2. Informar diariamente a su jefe inmediato de las incidencias del servicio.

3. Informar a su jefe inmediato, con la máxima urgencia posible, de cualquier incidencia de carácter grave o excepcional que ocurra en su área de responsabilidad durante el servicio.

4. Conducir los vehículos correspondientes.

5. Cualquier otra función que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

CAPITULO IV

ORGANIZACION

Artículo 29.- De las Unidades y de sus Mandos.

El Cuerpo de la Policía local se organizará en las Unidades, Grupos, Equipos y Patrullas y puestos de circulación, bajo el mando respectivo que se establece a continuación:

a) La Unidad estará al mando de un Inspector y estará constituida por Grupos.

b) El Grupo estará al mando de un Subinspector y estará formada por varios Equipos.

c) El Equipo estará al mando de un Oficial y por un conjunto de policías que actúan en una misión específica, siendo su mando el correspondiente, según la entidad del servicio.

d) La Patrulla es la unidad básica de la organización del Cuerpo y estará compuesta por dos o más policías, salvo que por necesidades organizativas del servicio éste así lo requiera.

e) La unidad básica de los Agentes de Movilidad la constituyen los puestos de circulación, cubiertos, de modo ordinario, por un agente.

Artículo 30.- Sustitución en el cargo.

1. Cuando no sea posible que el mando se ejerza por la persona de la categoría correspondiente, según se determina en el artículo anterior, excepcionalmente corresponderá hacerlo al mando de categoría inmediatamente inferior y de más antigüedad. En el caso de Equipos y Patrullas, cuando el mando no esté presente por cualquier causa, será responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en su categoría.

2. En caso de existir puestos vacantes de Mandos, éstos podrán proveerse de forma provisional, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 31.- Descripción de Servicios en la estructura orgánica.

Con el fin de aprovechar las ventajas que supone para la acción policial contar con cierto grado de especialización, la Policía Local de Melilla se organizará en Servicios para atender adecuadamente las funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 32.- Cumplimiento de las funciones genéricas.

En atención del carácter polivalente de todo Policía Local, el grado de especialización por Servicios en ningún caso podrá ser utilizado como argumento, por ningún miembro del Cuerpo, para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a efecto en el cumplimiento de sus funciones como Policía Local.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo.

2. Siempre que se realice por un componente del Cuerpo reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

Artículo 34.- Identificación profesional.

1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un carné profesional específico, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias.

2. El carné profesional será renovado:

a) Al producirse el cambio de categoría profesional.

b) Cada cinco años, si el titular posee edad inferior a cuarenta años.

c) Cada diez años si el titular posee edad igual o superior a cuarenta años.

3. Este documento de acreditación profesional contendrá los siguiente datos:

" Nombre de la Ciudad.

" Fotografía actualizada del titular.

" Nombre y apellidos.

" Número profesional.

" Número del Documento Nacional de Identidad.

" Categoría profesional.

4. Esta acreditación profesional, acompañada de una placa-insignia con el escudo de la Ciudad de Melilla, servirá como licencia de armas tipo A salvo para el personal de las categorías de Agente de Movilidad y Agente Medioambiental.

5. El carné profesional será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo, se le declare en situación administrativa distinta a la de servicio activo como Policía Local o bien pase a desempeñar un puesto de trabajo fuera del Cuerpo.

Artículo 35.- Expediente personal.

1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. El expediente personal, contará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

" Nombre y apellidos.

" Número de Documento Nacional de Identidad.

" Fecha y lugar de nacimiento.

" Domicilio actualizado.

" Fotografía (actualizada cada diez años).

b) Profesionales:

" Número profesional.

" Fecha de ingreso y de ascensos.

" Anotaciones anuales de tiro.

" Curso profesionales realizados.

" Distinciones y Condecoraciones.

" Sanciones disciplinarias no canceladas.

" Permisos de conducción.

" Bajas por accidente o enfermedad.

" Vacaciones, excedencias y permisos especiales.

" Tallas de prendas de vestuario.

" Armas reglamentarias y otras que poseyese, así como el número de las mismas.

" Situaciones especiales para el servicio.

" Titulaciones académicas acreditadas.

" Otras que sean de interés policial.

3. Todo Policía Local tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario.

4. Se garantiza la confidencialidad de todos los datos y documentos que obran en el expediente personal.

Artículo 36.- Uniformidad y equipo.

1. Los miembros de la Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyos su-puestos deberán acreditarse con el correspondiente documento.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y otras reglas de uniformidad dictadas al respecto, ni aquellas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

Artículo 37.- Medios de defensa.

1 Los miembros de la Policía Local portarán y podrán hacer uso de los medios reglamentarios de autodefensa, incluida el arma reglamentaria salvo para el personal de las categorías de Agente de Movilidad y Agente Medioambiental. Pero su uso se ha de limitar exclusivamente a las situaciones y bajo los principios establecidos en la legislación vigente, ajustándose a los criterios descritos en este Reglamento.

2 En los supuestos expresados en los artículos 103 y 104 del presente Reglamento, se podrá retirar temporal o definitivamente el arma reglamentaria de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

CAPITULO II

SALUDO

Artículo 38.- Definición del saludo.

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Ciudad Autónoma, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageración, pero con la energía debida.

Artículo 39.- Formas del saludo.

1. El saludo se efectuará siempre que se vista de uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2. En lugares cerrados y de hallarse sentado, se incorporará y en posición correcta y respetuosa, utilizará la fórmula "a la orden", seguida de la categoría profesional del saludado.

3. Igual proceder se adoptará en el supuesto de no llevar la prenda de cabeza puesta.

4. No obstante, si existen razones de seguridad o presta un servicio que comporte una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observación de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Artículo 40.- Obligación de saludar.

Los Policías Locales está obligados a saludar a:

a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted" y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.

b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y cortesía.

Artículo 41.- Saludo a Autoridades, signos e himnos.

Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, la Policía Local de Melilla está obligada a saludar a:

a) Los Reyes de España y Príncipes de Asturias.

b) La Bandera Nacional, las Banderas extranjeras y la de la Ciudad Autónoma de Melilla, en actos oficiales que así se establezca.

c) Los Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

d) El Presidente y los Ministros del Gobierno Español.

e) El Presidente y demás Autoridades de la Ciudad Autónoma de Melilla.

f) Las Autoridades civiles y militares.

g) Los Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h) Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los Himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.

Artículo 42.- Comunicación de novedades.

1. Al Jefe del Cuerpo y a todos los superiores jerárquicos de servicio, que se presenten en el lugar de prestación del mismo, se informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido o se comunicará "sin novedad", si no existiere.

2. De igual forma se actuará con el Presidente de la Ciudad y el Consejero de Seguridad Ciudadana.

3. Cuando hubiera más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiera, el de mayor antigüedad en el cargo.

TÍTULO IV

ESTATUTO PERSONAL

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 43.- Derechos en general.

Los miembros del Cuerpo de Policía tendrán los derechos contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los que le correspondan como funcionarios de la Ciudad Autónoma, y en especial, los establecidos en el presente Reglamento.

Sección 1ª Jornada de trabajo y horario de servicio

Artículo 44.- Jornada laboral.

1. La jornada laboral de los miembros del Cuerpo, en cómputo anual, será la que se señale en los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo para los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma que se establezca en la legislación vigente, así como en los acuerdos que pudieran existir en entre los representantes sindicales y la Ciudad Autónoma.

3. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezcan.

Artículo 45.- Horario de prestación de servicios.

1. Los turnos de trabajo serán los de mañana, tarde y noche. El horario de prestación de servicio será fijado por la Ciudad Autónoma, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, estableciéndose los servicios que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos que una situación excepcional lo requiera

(necesidad de reparar daños por siniestros que pongan en peligro instalaciones de la Ciudad, la seguridad ciudadana, la vida o la integridad física de las personas; los daños derivados de situaciones catastróficas; las averías que requieran la reparación inmediata; la prestación de servicios inaplazables), todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal emergencia.

Artículo 46.- Turnos solapados.

En atención a las particulares necesidades de servicio podrán establecerse unos turnos solapados adelantando o retrasando la entrada al servicio a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario.

.Sección 2ª Vacaciones, licencias, permisos y excedencias

Artículo 47.- Norma general.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regulen por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 48.- Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse dentro del año natural y su no disfrute no dará lugar a retribución o compensación económica por tal concepto.

2. Se procurará que los turnos de vacaciones se acomoden a las solicitudes de los interesados. En caso de que ello no sea posible, se fijarán turnos de vacaciones para cada servicio, teniendo en cuenta las vacaciones de los años anteriores y la antigüedad en su categoría.

3. Una vez que se hayan concretado los turnos de vacaciones, se expondrán públicamente en el tablón de anuncios, a fin de que los interesados conozcan su período de vacaciones con suficiente antelación.

Artículo 49.- Permisos.

Serán solicitados por escrito con una antelación mínima de tres días salvo el permiso por nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad de un familiar. La denegación estará motivada y será comunicada al interesado por escrito.

Sección 3ª Distinciones y Honores

Artículo 50.- Definición y clase de distinciones.

1. Sin perjuicio de las distinciones que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser condecorados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional. Estas distinciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

2. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Cruz al Mérito Profesional.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Medalla de la Policía Local.

3. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al Consejero de Seguridad Ciudadana cuando sea privada y al Consejo de Gobierno, a propuesta razonada del Consejero de Seguridad Ciudadana, cuando sea pública.

4. Las distinciones expresadas en los apartados b) y c) corresponde su concesión mediante Decreto del Presidente de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previo informe del Consejero de Seguridad Ciudadana.

5. La distinción a que se refiere el apartado d) será otorgada por el Pleno de la Asamblea, previo expediente, a propuesta del Consejo de Gobierno y con el dictamen de la Comisión correspondiente.

6. Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar acreditados en el correspondiente expediente.

Artículo 51.- Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden del Cuerpo; en el caso que sean privadas, se pondrá en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Artículo 52.- Cruz y Medalla al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distinguen por sus virtudes profesionales y humanas en el período de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

2. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distinguen en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 53.- Medalla de la Policía Local.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones o personas que se distinguen por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Melilla.

3. Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar acreditados en el expediente.

Artículo 54.- Libramiento e imposición de condecoraciones.

El acto de libramiento o imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 55.- Diplomas y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Asamblea llevará un registro de las Medallas de la Policía Local concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo la Secretaría Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana llevará un registro de las Medallas y Cruces al Mérito Profesional concedidas.

Sección 4ª Vestuario y equipo

Artículo 56.- Adecuación al puesto de trabajo.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen y teniéndose en cuenta los criterios establecidos en la normativa sobre Salud Laboral.

Artículo 57.- Asignación y reposición de vestuario y equipo.

1. La Ciudad Autónoma deberá proporcionar el vestuario, equipo y medios e instalaciones convenientes para el desarrollo de las funciones policiales.

2. El vestuario será repuesto transcurrido el plazo de caducidad que en cada una de las prendas se fije o cuando su deterioro lo aconseje.

Sección 5ª Defensa jurídica

Artículo 58.- Asesoramiento jurídico.

La Ciudad Autónoma facilitará a los miembros del Cuerpo de Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemas legales y aquellos otros casos en que sea necesario asesoramiento técnico.

Artículo 59.- Asistencia y defensa letrada.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados jurídicamente por actos derivados como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en cuyo caso la Ciudad Autónoma deberá:

a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los letrados que al efecto designe la Administración, siendo de cuenta de la Ciudad Autónoma el pago de los honorarios devengados, en su caso.

b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.

c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan.

CAPÍTULO II

DEBERES

Sección 1.ª Disposiciones preliminares

Artículo 60.- Deberes en general.

Sin perjuicio de lo estipulado en Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la legislación aplicable a los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma, los deberes específicos de los miembros de la Policía Local de Melilla son los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 61.- Deberes básicos.

Los Principios Básicos de Actuación especificados en el TÍTULO I, constituyen deberes de obligado cumplimiento para la Policía Local de Melilla.

Artículo 62.- Comportamiento con los ciudadanos.

Los miembros de la Policía Local evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, estando obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

Artículo 63.- Interdicción del derecho de huelga.

Se abstendrán de participar en huelgas, o acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 64.- Principio de cooperación recíproca.

Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Artículo 65.- Deberes de Protección Civil.

Participar, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

Sección 2.ª Prestación del servicio

Artículo 66.- Puntualidad.

Los miembros de la Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo, sin perjuicio de su ulterior justificación acreditativa.

Artículo 67.- Presentación y aseo personal.

1. Se presentará en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. No portará objetos o elemento alguno (pendientes, pulseras, collares u otros) que perjudiquen su libertad de movimiento o su seguridad, o menoscaben la imagen pública de la Policía.

3. El personal llevará el pelo de dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté visible.

Artículo 68.- Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obliga a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

Artículo 69.- Ausencia del servicio.

No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si estas son sus órdenes. Si el componente que debía sustituirles no se presentara a la hora fijada, lo comunicará a su inmediato superior quien adoptará las medidas oportunas.

Artículo 70.- Inasistencias y bajas por enfermedad o accidente.

Será obligatorio desde el primer día de inasistencia justificar tal extremo. A tal efecto, el funcionario afectado deberá:

a) Presentar volante médico justificativo en caso de enfermedad.

b) Comunicar al inmediato superior jerárquico su ausencia por cualquier otro motivo y justificarla motivadamente.

Los servicios médicos de la Ciudad Autónoma comprobarán en todo momento el estado de los miembros del Cuerpo que se hallen de baja por enfermedad o que se ausenten de su puesto de trabajo por motivos de salud.

Artículo 71.- Prohibición de consumo de bebidas o drogas, estancia en locales, de fumar en público y en posturas negligentes.

1. El personal de servicio se abstendrá del consumo de bebidas alcohólicas durante el mismo.

Del mismo modo se abstendrá del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

2. No podrá permanecer, estando de servicio, en establecimientos destinados al consumo de bebidas o a recreo general, sin existir previa autorización, haber sido requerido para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberá limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable.

3. Mientras vista uniforme, se abstendrá de fumar en público durante la prestación directa del servicio, así como evitará posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

Artículo 72.- Actitud vigilante durante el servicio.

Deberán mantener en el servicio un actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes de la Ciudad Autónoma, a fin de remediarlas por si mismo o dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

Artículo 73.- Deber de informar a superiores.

1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por conducto reglamentario de cualquier incidente en el servicio.

2. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informes escritos, deberá reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por cauces reglamentarios debiendo realizarse por duplicado, quedando copia sellada en su poder.

Artículo 74.- Deber de actuar prudentemente.

Actuará con reflexión, reserva y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Artículo 75.- Responsabilidad en la realización de los servicios.

Salvo que por el Órgano competente se efectúe designación expresa, el Mando de mayor catego-

ría asumirá la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios o, en caso de existir más de un miembro de igual categoría, será responsable el de mayor antigüedad en el cargo.

Sección 3.^a Uso y conservación del vestuario y equipo

Artículo 76.- Uso del uniforme.

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

2. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año.

3. El uniforme deberá ponerse al completo y sólo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentarios, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4. Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera de horario de servicio.

Artículo 77.- Uso de la prenda de cabeza.

Es obligatorio llevar la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública o en edificios e instalaciones de uso público mientras permanezcan abiertos al mismo, salvo que se hallare en dependencias policiales, lugar cerrado o en el interior de vehículos.

Artículo 78.- Vigilancia de vehículos oficiales.

No abandonará en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo o por causas debidamente justificadas, se vieren obligados, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

Sección 4.^a Uso del arma de fuego

Artículo 79.- Excepcionalidad en el uso del arma.

De conformidad con los principios básicos de actuación de la Fuerza y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye el medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

Artículo 80.- Situaciones que permiten el uso del arma.

El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

a) Cuando exista una agresión ilegítima al propio Policía o a terceras personas, que por su intensidad y violencia ponga en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad del Policía o de terceros.

b) En la comisión de delitos usando de violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

Artículo 81.- Principios básicos limitadores.

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obliga al Policía Local a cumplir escrupulosamente. En este sentido, los miembros de la Policía Local de Melilla tendrán siempre en presente:

a) Que la vida humana es un supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.

b) Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que la Policía llevará a efecto.

c) Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

d) Que no se disparará nunca si existe duda sobre la gravedad del delito y no es clara la identidad del delincuente.

Artículo 82.- Acciones previas a realizar.

1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el Policía Local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden que se expresan:

Primero.- Se advertirá al agresor de que se halla ante un Agente de la Autoridad.

Segundo.- Se dirigirán conminaciones o advertencias al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la Policía.

Tercero.- Si las conminaciones o advertencias no fueran atendidas, podrán efectuarse disparos

intimidatorios-disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias de lugar así lo permiten.

2. Si estas acciones preventivas no fueran eficaces, o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que pudieran efectuarse serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesividad posible.

Artículo 83.- Obligación de informar de todo uso del arma.

En todos aquellos casos en los que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros de la Policía Local informarán al Mando superior jerárquico.

CAPÍTULO III

SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 84.- Definición y régimen jurídico de la segunda actividad.

1. La segunda actividad es un cambio de situación funcional de los miembros de la Policía Local, en virtud de la que los componentes afectados pasan a desempeñar destinos cualificados de "segunda actividad", con la finalidad de garantizar la plena actividad psicofísica de la persona, así como la eficacia del servicio conforme a lo establecido reglamentariamente.

2. Cuando las condiciones físicas y/o psicofísicas de los funcionarios de la Policía Local así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad que en el siguiente artículo se establece, los miembros del Cuerpo podrán pasar a desempeñar destinos calificados de "segunda actividad", preferentemente en el propio Cuerpo de Policía y, en otro caso, previa audiencia del interesado en otros servicios de la Ciudad.

Artículo 85.- Pase a la segunda actividad.

Las causas para pasar a la situación de segunda actividad son:

1. La petición del interesado al cumplir la edad fijada a continuación según la Escala y Categoría a la que pertenezca:

- a) Escala Técnica: Sesenta años
- b) Escala Ejecutiva: Cincuenta y siete años.
- c) Escala Básica: Cincuenta y cinco años.

2. La insuficiencia apreciable y presumible, no permanente, de las facultades físicas o psíquicas necesarias para el eficaz desempeño de las funciones propias de la categoría que ostenten.

3. Embarazo

Artículo 86.- Segunda actividad a petición del interesado por razón de edad.

El pase voluntario a la segunda actividad deberá ser solicitado por el interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

Artículo 87.- Segunda actividad por disminución psicofísica.

1. El pase a la segunda actividad motivado por incapacidad física o psicofísica será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por el Jefe del Cuerpo, y deberá ser dictaminado por los servicios médicos de la Ciudad quienes, asimismo, podrán disponer el reingreso a la actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen médico podrá ser solicitada por el propio funcionario o por el Jefe del Cuerpo.

2. Se garantiza el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos "apto" o "no apto".

Artículo 88.- Acceso a puestos de segunda actividad.

1. Como norma general, los Policías Locales desarrollarán su segunda actividad en éste Cuerpo. Los destinos a cubrir por funcionarios en segunda actividad, dentro del Cuerpo, serán determinados mediante Orden del Consejero de Seguridad Ciudadana.

2. En todo caso, estos destinos se corresponderán, en la medida de lo posible, con el grupo de clasificación que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad.

3. Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en procesos de ascenso a categorías profesionales superiores.

4. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá para el funcionario merma alguna en sus retribuciones.

5. Los funcionarios en segunda actividad que pasen a prestar sus servicios en puestos de trabajo fuera del Cuerpo de Policía Local, mediante Orden del Consejero de Administraciones Públicas previo informe del Consejero de Seguridad Ciudadana, perderán su condición de agente de la autoridad y harán entrega del documento de acreditación profesional, placa, uniformes, equipo, armamento y demás efectos que hubieran recibido para prestar el servicio.

TÍTULO V UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPÍTULO I UNIFORMIDAD

Artículo 89.- Clasificación de la uniformidad y equipo.

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se considerarán clasificados en los siguientes grupos:

- " Vestuario.
- " Identificación y placas.
- " Emblemas y divisas.
- " Distintivos y condecoraciones.
- " Equipo y armamento.

Artículo 90.- Vestuario.

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo.

Artículo 91.- Uniformidad básica.

Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local de Melilla, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellos complementos que pudieran resultar precisas para las necesidades del servicio, se determinarán en unas "REGLAS DE UNIFORMIDAD" aprobadas por orden del Consejero de Seguridad Ciudadana.

Artículo 92.- Carné profesional.

1. Para su identificación personal, los miembros de la Policía Local se les asignará un carné de identificación profesional, un número profesional y una placa policial.

2. El carné de identificación profesional contendrá los datos indicados en el artículo 35 de este Reglamento y su configuración, dimensiones y demás características del documento se regularán en las citadas "REGLAS DE UNIFORMIDAD".

Artículo 93.- Cartera y placa policial.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el carné de identidad profesional y la placa policial, exceptuándose de la placa el personal de las categorías de Agente de Movilidad y Agente Medioambiental.

2. La placa policial incorporará el escudo de la Ciudad de Melilla y el número profesional respectivo, inscrito en la base del conjunto.

Artículo 94.- Emblemas.

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios de la Policía Local así como su pertenencia a la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. En el emblema policial de pecho figurará el escudo de Melilla y la leyenda "Policía Local" y se portará sobre el bolsillo derecho, llevándose en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo de Melilla.

4. En el brazo izquierdo se portará el escudo de Melilla con la leyenda: Ciudad Autónoma de Melilla", en la parte superior, y "Policía Local", en la inferior.

5. Tanto en el emblema como en el escudo de los Agentes de Movilidad y Medioambientales constará la leyenda correspondientes a sus respectivas categorías.

Artículo 95.- Divisas.

1. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de Policía Local de Melilla.

2. Deberán ser llevadas en las hombreras del uniforme, en la prenda de cabeza, y, en su caso, en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas.

3. La divisas serán las siguientes:

a) Superintendente: Ribete dorado con tres ángulos dorados y Escudo.

b) Intendente: Ribete dorado con dos ángulos dorados y Escudo.

c) Inspector: Ribete dorado con tres barras doradas y Escudo.

d) Subinspector: Ribete dorado con dos barras doradas y Escudo.

e) Oficial: Ribete dorado con una barra plateada y Escudo.

f) Policía: Ribete dorado y Escudo.

g) Agente de Movilidad: Escudo.

h) Agente Medioambiental: Escudo.

Artículo 96.- Distintivos.

Los distintivos son los símbolos que acreditan la titulación o especialización técnica de quienes lo ostentan. Se portarán en la parte derecha de la cazadora o camisa, en el bolsillo o por encima del mismo y sin sobrepasar la parte inferior de la placa policial.

Artículo 97.- Condecoraciones.

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que ha sido concedidas a la persona que las ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgados por la Ciudad o cualquier otro Organismo del Estado Español o Extranjero.

2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas sólo en el uniforme de gala y representación cuando sea ordenado específicamente.

Artículo 98.- Pasadores de las condecoraciones.

1. Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente y con arreglo a unas dimensiones establecidas.

2. Su uso será voluntario, no utilizándose cuando se ordene especialmente portar la condecoración de tamaño natural.

3. La colocación de los pasadores será en el mismo lugar que el de las condecoraciones.

CAPÍTULO II

EQUIPO Y ARMAMENTO

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 99.- Equipo personal y armas.

1. La Ciudad Autónoma facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo personal, que estará integrado, como mínimo, por silbato, defensa, grilletes, arma corta y munición, con sus respectivas fundas y cinturón sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.

2. Las especificaciones acerca del equipo, así como las relativas a los complementos que resulten precisos para las necesidades del servicio, se regularán por el Consejero de Seguridad Ciudadana a propuesta del Jefe del Cuerpo.

Artículo 100.- Vehículos y otros medios.

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Ciudad dotará al Cuerpo de Policía Local con un número de vehículos adecuados a sus necesidades, así como con los sistemas y redes de telecomunicaciones e informática que sean precisos.

Sección 2ª

Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria.

Artículo 101.- Normativa aplicable.

Para la asignación, tenencia, depósito, custodia, mantenimiento y conservación del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal complementaria, así como lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 102.- Aptitud para la asignación de arma.

1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

2. Todo curso de formación para el ingreso incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual se deberá mantener mediante la práctica periódica adecuada en los programas que se establezcan.

3. En los supuestos de reingreso al servicio activo tras un período superior a seis meses, el interesado será sometido a pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo.

Artículo 103.- Retirada temporal del arma de fuego.

1. El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma de fuego.
- c) Por resolución de la Autoridad Judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne una nueva guía.
- e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.
- g) Por enfermedad o disfunción psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego de carácter temporal.
- h) Por cumplirse cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio del Jefe del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

2. El Jefe del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de la retirada.

Artículo 104.- Retirada definitiva del arma de fuego.

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en las dependencias de la Policía Local, en los supuestos siguientes:

- a) Al pasar a la situación de segunda actividad.
- b) Por jubilación, excedencia, situación de servicios especiales o cambio de puesto de trabajo.
- c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
- d) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
- e) Por la comisión de infracciones en que la

legislación aplicable prevea la retirada del arma.

f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el Mando de la Unidad Administrativa se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su tramitación oportuna.

Artículo 105.- Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma de fuego.

La retirada del arma de fuego reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 106.- Obligación de portar arma y exenciones.

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria dentro de las fundas y cartucheras, durante la prestación del servicio exceptuándose las categorías profesionales de Agentes de Movilidad y Agentes Medioambientales.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

- a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales, sin tener asignadas misiones de vigilancia.
- b) En los actos protocolarios que se determinen.
- c) En circunstancias especiales que, motivadamente desde la Jefatura del Cuerpo, se considere conveniente no llevar el arma.
- d) En el ejercicio de las funciones de enseñanza en educación vial.

Artículo 107.- Expediente del arma.

El Jefe del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Artículo 108.- Averías y reparación del arma.

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Mando que se determine, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las armas o modificar, manipular, ni recargar la munición de que se le haya dotado.

Artículo 109.- Pérdida, sustracción o destrucción del arma o de la guía de pertenencia.

1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición o la guía de pertenencia, el interesado lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2. En estos supuestos, se trasladará la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 110.- Armeros.

1. El Cuerpo de Policía Local contará con un depósito de armas, provisto de armeros o cajas de seguridad autorizadas, en locales seguros y sometidos a vigilancia permanente.

2. El Mando responsable de este depósito tendrá inventariadas todas las armas y municiones depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Sección 3ª

Medios móviles

Artículo 111.- Vehículos.

1. El Cuerpo de Policía Local contará con una flota de vehículos y medios móviles que, de acuerdo con las necesidades y particularidades propias de la Ciudad de Melilla, garanticen la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Las especificaciones y características relativas a los citados medios móviles serán determinadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, a propuesta del Consejero de Seguridad Ciudadana.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las siguientes especificaciones:

a) Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul en cada lateral.

b) En las puertas delanteras figurará la inscripción "Policía Local" y el emblema de la Policía Local

encima del capó.

c) En los laterales del vehículo se hará constar el número de emergencia de la Policía Local, el 092.

d) Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores los vehículos asignados a grupos o servicios que por sus características especiales se determinen.

Artículo 112.- Condiciones de los vehículos.

1. Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuado.

2. Un vehículo se considera no apto para el servicio si está dado de baja, si se encuentra en los talleres de reparación o si incumple lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas y de seguridad, necesarias para la circulación de vehículos por la vía pública.

Artículo 113.- Mantenimiento de los vehículos.

El mantenimiento y reparación de los vehículos del Cuerpo corresponderá al personal correspondiente, teniendo como cometido específico, entre otros:

a) Comprobación de los niveles de aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos y agua de la batería.

b) Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.

c) El estado general y limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo y accesorios, como al equipamiento policial asignado.

d) Sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como procurar la reparación del neumático averiado, etc.

Artículo 114.- Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos.

1. El cuidado del vehículo corresponde al conductor, quien velará en todo momento de su correcta utilización y mantenimiento adecuado.

2. Si se detecta alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento

asignado, se comunicará para su reparación a la mayor brevedad.

Artículo 115.- Uso de las señales de emergencia.

1. La conducción del vehículo policial se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando circule en servicio urgente.

3. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

TITULO VI

ESCUELA DE SEGURIDAD

Artículo 116.- Actividad formativa y su coordinación.

La Policía Local de Melilla contará con una Escuela de Seguridad, para la realización de Cursos de Formación, Cursos de Actualización y Especialización, Jornadas, Seminarios y en general cuantas actividades contribuyan a dar una formación integral a los funcionarios de la Policía Local informando debidamente a la Comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 117.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Melilla se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de 13 de Marzo, la legislación estatal que resulte de aplicación, el Reglamento de la Policía Local de Melilla y demás normativa de la Ciudad Autónoma.

Artículo 118.- Procedimiento disciplinario

1. El procedimiento disciplinario se regirá por lo establecido en el Régimen disciplinario aplicable a los funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla

2. La responsabilidad de los Policías Locales, podrá ser penal, civil y disciplinaria.

3. La iniciación de procedimientos penales, no impedirán la incoación y tramitación de expedientes

disciplinarios por los mismos hechos, No obstante, la resolución definitiva del expediente, sólo podrá producirse cuando la sentencia en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos penales probados vinculará a la administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga la resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las categorías existentes en el Cuerpo de Policía Local de Melilla, modificarán su denominación conforme al presente Reglamento de la siguiente forma:

- a) La categoría de Suboficial por Inspector.
- b) La categoría de Sargento por Subinspector.
- c) La categoría de Cabo por Oficial.
- d) La categoría de Guardia por Policía.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tengan la titulación correspondiente pasarán a integrarse en los nuevos grupos de clasificación con la entrada en vigor del presente Reglamento, sin que ello implique incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales en el momento de la reclasificación de manera que el incremento de las retribuciones básicas se deducirá de las retribuciones complementarias que procedan.

Una vez integrados en el correspondiente grupo de clasificación a todos los efectos por acreditación de la posesión de la titulación necesaria, aquellos que carezcan de la misma, continuarán clasificados en su grupo de origen en situación de a extinguir, respetándoles todos los demás derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos en cada caso.

A partir de que queden integrados a todos los efectos, los trienios que se perfeccionen corresponderán al del grupo superior, manteniéndose los trienios ya devengados en el mismo grupo en el que se perfeccionaron.

TERCERA.- Para la acreditación de la titulación exigible se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Función Pública vigente que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero competente en materia de Seguridad Ciudadana para dictar las disposiciones o adoptar las medidas que precise para la aplicación y ejecución del presente Reglamento conforme a la legislación vigente.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla tras su aprobación definitiva.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SECRETARÍA TÉCNICA

2496.- La Consejería de Administraciones Públicas, por Orden núm. 813 de fecha 22 de septiembre de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de catorce plazas de policía local mediante el sistema de oposición libre, y vistas las calificaciones obtenidas en el CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN BÁSICO, a tenor de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado núm, 311 de fecha 28 de diciembre de 2007, en concordancia con publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4454, de fecha 23 de noviembre de 2007, y de conformidad con la misma, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 136.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 en materia de Régimen Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre Consejerías (B.O.ME. Extr. 14 de 25/07/2007), y a tenor de los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

VENGO EN ORDENAR,

DESIGNAR como policía local a los funcionarios que abajo se relacionan, en cuyo cometido percibirán los haberes correspondientes al Grupo C2, Complemento de Destino 15 y demás emolumentos legales:

- 1.- DON RAFAEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.
- 2.- DON ALEJANDRO JOSÉ AZNAR LÓPEZ.

3.- DON MANUEL LUNA GARCÍA.

4.- DON FRANCISCO JOSÉ MOTA LÓPEZ.

5.- DON JUAN FRANCISCO ANDÚJAR JIMÉNEZ.

6.- DOÑA MARINA ARAGÓN PRIETO.

7.- DON FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ-RANDOGARCÍA.

8.- DON JUAN ANTONIO SORIA BENDAÑA.

9.- DON FRANCISCO JAVIER MORENO RUEDA.

10.- DON ALEJANDRO PARRES GONZÁLEZ DE LAS CUEVAS.

11.- DON DANIEL RODRÍGUEZ DÍAZ.

12.- DON JUAN JOSÉ SOLER SANDOVAL.

13.- DON JESÚS MANUEL MORALES RICO.

14.- DON JAVIER QUESADA TOREZANO.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Melilla, 25 de septiembre de 2009.

El Secretario Técnico. Antonio García Alemany.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SECRETARÍA TÉCNICA

2497.- El Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29/09/09, Acordó aprobar la Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD.

El Real Decreto 1.561/1995, de 21 de septiembre, ha introducido cambios en materia de fiestas locales laborales que regulaba el Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio.

En consecuencia, se hace preciso que por esta Ciudad Autónoma (antes del día 30 de septiembre) mediante Acuerdo de su Órgano Institucional correspondiente, esto es, el Consejo de Gobierno, se pronuncie y remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección de Relaciones Laborales, la

relación de fiestas tradicionales de la Comunidad Autónoma, así como la opción prevista en el punto 3º del artículo 45 del antedicho Real Decreto.

En su virtud VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno que el Calendario Laboral para el año 2010 quede conformado como se indica a continuación:

- 1.- 1 de Enero, Año Nuevo.
- 2.- 6 de Enero, Epifanía del Señor.
- 3.- 19 de Marzo, San José.
- 4.- 1 de Abril, Jueves Santo.
- 5.- 2 de Abril, Viernes Santo.
- 6.- 1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.
- 7.- 8 de Septiembre, Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria (excelsa Patrona de la Ciudad).
- 8.- 17 de Septiembre, Día de Melilla.
- 9.- 12 de Octubre, Fiesta Nacional de España y la Hispanidad.
- 10.- 1 de Noviembre, día de todos los Santos.
- 11.- 17 de noviembre, Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir).
- 12.- 6 de Diciembre, día de la Constitución.
- 13.- 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.
- 14.- 25 de Diciembre, Natividad del Señor.

Las Fiestas por la que se efectúa la opción y tienen la consideración de locales son los días 8 de septiembre, Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria (excelsa Patrona de la Ciudad) y 17 de Septiembre, Día de Melilla.

De otra parte y de conformidad con el artículo 45.3 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, se sustituye el día 16 de agosto, lunes siguiente a la festividad de la Asunción de la Virgen María por el día 17 de noviembre, Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir).

Melilla, 29 de septiembre de 2009. - La Secretaria del Consejo de Gobierno Acctal. María de Pro Bueno.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN
ANUNCIO

2498.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes y Notificaciones correspondientes AGOSTO 2009 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.ME.

ORDENES Y NOTIFICACIONES

| NOMBRE Y APELLIDOS | DNI/NIE | Nº DE ORDEN | FECHA |
|---------------------------|------------------|--------------------|-------------------|
| MOSE DAVID LEVI | X7855765T | 781 | 28-08-2009 |
| RAMDAN ABOUYI | X6740102K | 731 | 13-08-2009 |
| AICHA BOUDDIOUAN | X4228358S | 772 | 28-08-2009 |
| LOUBNA PARIGOU | X3682766Y | 773 | 28-09-2009 |
| FARAH PARIGOU | X3682776Q | 771 | 28-08-2009 |

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, por un plazo de quince (15) días a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 25 de septiembre de 2009.

El Director General de Administraciones Públicas. José J. Imbroda Manuel de Villena.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN
ANUNCIO

2499.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes y Notificaciones correspondientes AGOSTO 2009 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.ME.

ORDENES Y NOTIFICACIONES

| NOMBRE Y APELLIDOS | DNI/NIE | Nº DE ORDEN | FECHA |
|---------------------------|------------------|--------------------|-------------------|
| MEIR SHLOMO LEVI | X7855706X | 775 | 28-08-2009 |
| RENA ABIGAIL LEVI | X7855778J | 776 | 28-08-2009 |
| HAIM ELIAHU LEVI | X7855741E | 777 | 28-08-2009 |
| DENISE YAEL LEVI | X7857933Y | 779 | 28-09-2009 |
| ISAAC DANIEL LEVI | X4802125R | 780 | 28-08-2009 |

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, por un plazo de quince (15) días a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 25 de septiembre de 2009.

El Director General de Administraciones Públicas. José J. Imbroda Manuel de Villena.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
CONTRATACIÓN
ANUNCIO

2500.- Resolución de la Consejera de Contratación y Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación referente al procedimiento Abierto, Tramitación Ordinaria, con varios criterios de valoración para la adjudicación del contrato de "SUMINISTRO EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE COCINA-LAVANDERÍA CON DESTINO A NUEVA ESCUELA INFANTIL "INFANTA LEONOR".

1.- Entidad Adjudicadora:

Organismo: CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

A) Tipo de Contrato: SUMINISTRO.

B) Descripción del objeto: "SUMINISTRO EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE COCINA-LAVANDERÍA CON DESTINO A NUEVA ESCUELA INFANTIL "INFANTA LEONOR".

3. -Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: ORDINARIA.

B) Procedimiento: ABIERTO

C) Forma: VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.

4.- Presupuesto base de licitación: 131.575,00 €.

5.- Adjudicación:

A) Fecha: 16 de septiembre de 2009.

B) Contratista: SERVINEL, S .A.

C) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

D) Importe de la Adjudicación: 96.681,00 €.

Melilla, 24 de septiembre de 2009.

El Secretario Técnico. Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

CONTRATACIÓN

ANUNCIO

2501.- Anuncio de la Orden de la Consejera de Contratación y Patrimonio de fecha 22 de Septiembre de 2009, por la que se convoca, Procedimiento Abierto, Tramitación Ordinaria con varios criterios de valoración para la adjudicación del Contrato Administrativo Especial de "ELABORACIÓN DE COMIDAS EN LA COCINA DEL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD".

1. Entidad adjudicadora:

a) organismo: Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Contratación y Patrimonio, Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: COCINA SAN FRANCISCO/2009.

2. Objeto del contrato: "ELABORACIÓN DE COMIDAS EN LA COCINA DEL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD".

Descripción del Objeto: Lugar de ejecución: Melilla.

a) Plazo de ejecución: El plazo será de UN (01) AÑO, pudiéndose prorrogar de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización por periodos anuales hasta un máximo de tres años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios.

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO | PONDERACIÓN |
|------------------------|---|-------------|
| 1 | Oferta de precio | 70 % |
| 2 | Mejoras ofertadas respecto a las condiciones mínimas requeridas en los Pliegos en materia de personal | 15 % |
| 3 | Mejoras ofertadas respecto a las condiciones requeridas en los Pliegos en otras materias | 10 % |
| 4 | Tener en plantilla a personas con discapacidad | 5 % |
| TOTAL100% | | |

4. Presupuesto base de licitación: 292.407,09 €, desglosado en Presupuesto: 281.160,67 €, Ipsi: 11.246,43 €.

5. Garantías: provisional: 8.434,82 euros, correspondiente al 3% del Presupuesto de Licitación excluido IPSI; definitiva el 5 por 100 del importe de adjudicación excluido IPSI.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de España s/n.

c) Localidad y código postal: Melilla, 52001

d) Teléfono: 952699131/151

e) Telefax: 952699129

f) Plazo de obtención de documentos e información: QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME, y hasta las TRECE HORAS DEL ULTIMO DIA.

g.) Para cualquier información se podrá acceder al Perfil del contratante, a través de la página (www.melilla.es) de Licitaciones y Contrataciones.

h) Precio Pliegos: DIEZ EUROS, cantidad que deberá ser ingresada en la Caja Municipal y presentar Carta de pago en el Negociado de Contratación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación

b) Otros requisitos: Los especificados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigen en el expediente.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME y hasta las TRECE HORAS DEL ULTIMO DÍA, que si cae en sábado, domingo o festivo, se entenderá referido al primer día hábil de la semana siguiente.

b) Documentación que integrará las ofertas: Las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Negociado de Contratación.

2º Domicilio: Plaza de España s/n, planta baja.

3º Localidad y código postal: Melilla 52001.

4º Teléfono: 952699131/151. Fax: 952699129

d) Plazo durante el cual está obligado el licitador a mantener su oferta:

e) Admisión de variantes: Ver pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

9. Aperturas de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Domicilio: Plaza de España s/n, Salón de Plenos del Palacio de la Melilla.

c) Fecha: Se publicará en el Perfil Contratante.

d) Hora: Se publicarán en el Perfil Contratante.

10. Gastos del anuncio: A cargo de la empresa adjudicataria.

Melilla, 25 de septiembre de 2009.

El Secretario Técnico.

Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y PRESUPUESTOS
SERVICIO DE RECAUDACIÓN
Y GESTIÓN TRIBUTARIA

2502.- DILIGENCIA.- Para hacer constar que habiéndose procedido al pago de las deudas perseguidas a Doña Fadma Hamete Abdelkader, en procedimiento de apremio número 2587, por la presente se procede a la suspensión de la subasta prevista para el día 5 de octubre a las 11 horas, según lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Melilla, 30 de septiembre de 2009.

El Jefe de Recaudación.

Francisco Ferrero Palomo.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

2503.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el escrito de notificación de pagos correspondientes al Expediente Sancionador por infracción en materia de Sanidad

Animal núm. 52-SA-015/08, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos del interesado: D. MOHAMED EL FAHSI, con NIE X-2081278-Y -Eserito de Notificación de Pagos, de fecha 8 de julio del año en curso, correspondiente al Procedimiento Sancionador núm. 52-SA-015/08.

La persona interesada antes anunciada podrá tener acceso al texto íntegro de la citada notificación, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en Ctra. Alfonso: XIII, n.º 52-54, de esta Ciudad, por un plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 23 de septiembre de 2009.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

2504.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, la Propuesta de Resolución correspondientes al Expediente Sancionador por infracción en materia de Defensa del Consumidor núm. 52-C-018/09, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos de la interesada: D.^a ENCARNA MONCADA ALONSO, con DNI 33.939.249-N.- Propuesta de Resolución, de fecha 26 de agosto del año en curso, correspondiente al Procedimiento Sancionador núm. 52-C-018/09.

La persona interesada antes anunciada podrá tener acceso al texto íntegro de la citada Propuesta de Resolución, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en Ctra. Alfonso: XIII, n.º 52-54, de esta Ciudad, por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 23 de septiembre de 2009.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

2505.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, escrito de fecha 16 de julio del año en curso, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos del interesado: D. ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ.- DNI núm. 23.20.615-D.- Escrito núm. 35.086, de fecha 16 de julio del año en curso.

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del citado escrito, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en Ctra. Alfonso XIII, n.º 52-54, bajos, de esta Ciudad, por un plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 22 de septiembre de 2009.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

2506.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, la Orden núm. 4.401, de fecha 2 de septiembre, de resolución del Recurso de Alzada, así, como el escrito de notificación de pagos, de fecha 4 de septiembre pasado, ambos correspondiente al Expediente Sancionador por infracción en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios núm. 52-C-006/09, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos del iriteresado: D. MOHAMED MIMUN MAANAN, con NIF 45.287.825-C.- Orden núm. 4.401, de fecha 2 de septiembre del año en curso, de resolución del Recurso de Alzada, y escrito de notificación de pagos, de fecha 4 de septiembre pasado, ambos correspondientes al Procedimiento Sancionador núm. 52-C-006/09, por infracción en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

La persona interesada antes anunciada podrá tener acceso al texto íntegro de los citados documentos, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en Ctra. Alfonso XIII, n.º 52-54, de esta Ciudad, por un plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 25 de septiembre de 2009.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD

2507.- CORRECCIÓN de errores de la Orden nº 1339, de la Consejería de Deporte y Juventud, de

fecha 2 de septiembre de 2009, relativa a la celebración de la prueba teórica para la obtención del título de Patrón de Yate.

Advertido error en la corrección de errores de la Orden nº 1339, de la Consejería de Deporte y Juventud, de fecha 2 de septiembre de 2009, referente a la convocatoria de prueba teórica para la obtención del título de Patrón de Yate, para el gobierno de embarcaciones de recreo, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, del día 8 de septiembre de 2009, se procede a una nueva publicación:

Página 1619, corrección al ANEXO II:

Horarios de la prueba teórica para la obtención del título de Patrón de Yate:

Día 25/11/2009:

De 9 a 11 horas -Navegación.

Día 26/11/09:

A las 9 horas -Seguridad.

A las 10 horas -Procedimiento de Radio.

A las 11 horas -Meteorología y Oceanografía.

A las 12 horas -Legislación.

Melilla, 30 de septiembre de 2009.

El Secretario Técnico.

Joaquín M. Ledo Caballero.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y TURISMO
SECRETARÍA TÉCNICA

2508.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía Empleo y Turismo por Orden nº 267 de fecha 23 de septiembre de 2009, ha tenido a bien lo siguiente:

Visto el Informe-Propuesta de Resolución del Gestor Administrativo de Turismo, de fecha 21 de septiembre de 2009, del contenido literal siguiente:

A la vista de la documentación presentada y del informe favorable emitido tras la visita técnica realizada al establecimiento, me place informarle que la Pensión HOSTAL MIRASOL, sita en la calle General Astilleros, número 37, propiedad de doña Camelia Mohamed Ayab, cumple los requisitos exigidos por la Orden de 19 de julio de 1968, sobre Clasificación

de establecimientos hoteletos y el Real Decreto 1634/83, de 15 de junio, sobre ordenación de los establecimientos hoteleros, para obtener la licencia de funcionamiento, como Pensión de Una Estrella, con un total de 13 habitaciones y 23 plazas (10 dobles y tres individuales), que deberá serle concedida por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo con el código de identificación H-520064/8, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la citada Orden. La directora del establecimiento, según comunicación de la empresa, es la propia titular".

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7.1, 7.3 y 10 apartado K, del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario número 3 de 15 de enero de 1996), y en estricta conformidad con la Propuesta de Resolución, VENGO EN ORDENAR:

La concesión de autorización de funcionamiento a la citada Pensión.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla a 28 de septiembre de 2009.

El Secretario Técnico.

Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

2509.- Habiéndose intentado notificar a D. MIMOUNIDRISSI, con domicilio en C/. Santo Domingo, 3 con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales, se hace público el siguiente:

A N U N C I O

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 03 de agosto de 2009, registrada con el número: 1766, ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con el informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 30 de julio de 2009, que literalmente copiado dice:

ASUNTO: OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA SIN LICENCIA CON ANDAMIO EN CALLE COLOMBIA, 38/ C/ SANTO DOMINGO, 1-3.

Los Servicios Técnicos de esta Consejería han comprobado que en el domicilio indicado en el asunto de referencia, se mantiene ocupada la vía pública sin contar, salvo error u omisión, con la preceptiva licencia de ocupación de la misma, incumpliendo con la "Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en la Ciudad de Melilla". (BOME N° 4089 DE 25-05-2004).

Por tal motivo se le comunica lo siguiente:

Primero.- Que LEGALÍCE LA SITUACIÓN DETECTADA PRESUNTAMENTE IRREGULAR, DEBIENDO SOLICITAR LA OPORTUNA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ANDAMIO EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS.

Segundo.- Que de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales y/o maquinaria de construcción, vallas de protección de obras, puntales, andamios, contenedores para recogida de escombros y otras instalaciones análogas (B.O.M.E. EXTRAORDINARIO N.º 23 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2007), deberá PRESENTAR EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL JUSTIFICANTE QUE ACREDITE EL ABONO DE CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (176,40 €), correspondiente a la ocupación de 18,00 m² de vía pública durante 35 días, desglosados de la siguiente forma:

∴ El Importe en euros de la tasa diaria de ocupación por m²: 0,28 €.

∴ Número total de días desde 25 de junio de 2009 hasta 30 de julio de 2009 : 35 días IMPORTE TOTAL EN EUROS A INGRESAR: 176,40 €.

Tercero.- El importe de la referida Tasa, que asciende a la cantidad de 176,40 €, deberá hacerse efectivo en LA ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el SERVICIO DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL, sito en la C/ . Antonio Falcón n° 5, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

Cuarto.- Se le informa que, de no hacer efectivo el pago requerido en el plazo indicado según la LGT, de 58/2003, de 17 de Diciembre, se procederá a su cobro por la VÍA DE APREMIO.

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- NOTIFICAR a D. MIMOUN IDRISSE con CIF: X8479252-A, domiciliado en CALLE SANTO DOMINGO, 3 que en el plazo de DIEZ DÍAS legalice la situación detectada, presuntamente irregular, debiendo solicitar la oportuna licencia para ocupación de la vía pública con andamio.

SEGUNDO: Que deberá proceder al abono de ciento setenta y seis euros con cuarenta céntimos (176,40 €), correspondiente a la ocupación de 18,00 m² de vía pública durante 35 días, debiendo presentar en la Dirección General de Obras Públicas, el justificante original que acredite el pago efectuado.

∴ La forma de pago se realizará , conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda, será el siguiente:

a) Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO: ADVERTIRLE a dicho promotor, que transcurrido el plazo para el pago en periodo voluntario sin haber abonado la cantidad indicada en el punto anterior, la Ciudad Autónoma procederá a su cobro por la VÍA DE APREMIO.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN. MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero a ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm.13 de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la

Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 3, de 15-1-96) y Art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOME núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del Recurso de Alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso Contencioso -Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla a 23 de septiembre de 2009.

La Secretaria Técnica.

José Luis Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2510.- Habiéndose intentado notificar a D. JAIME CHAIB CHAIB, la declaración de ruina inminente del inmueble sito en CALLE CORONEL CEBOLLINOS, 9 -11-13, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 17/08/09 registrado al núm. 1880, del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Visto informe de la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Fomento de fecha 13-08-09, en el que se hace constar que el inmueble sito en CALLE CORONEL CEBOLLINOS, 9 -11-13 se encuentra en estado de ruina inminente, cuya propiedad es de D. JAIME CHAIB, constando en el mismo:

Visto informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, que literalmente copiado dice:

En relación a la información facilitada por la Policía Local acerca del estado de la edificación situada en las calles Coronel Cebollinos 9-11-13, perteneciente al Barrio del Real, una vez girada visita de inspección al mismo, se informa que:

DESCRIPCIÓN DE INMUEBLE

Se trata de una edificación que albergaba tres viviendas unifamiliares, siendo medianera por su izquierda y por su derecha, con viviendas nº 7 y 15 de la misma calle y espaldas con calle Bilbao nº 10-12 y 14, teniendo, su fachada principal por la calle referida en primer lugar, es de una planta de altura, situada a nivel de calle y en la actualidad, está deshabitada. La superficie de los solares es de unos 100 Y 105 m² respectivamente.

SISTEMA CONSTRUCTIVO

Su estructura vertical está formada por muros perimetrales e interiores de mampostería ordinaria, sobre los que apoyan las vigas de madera, con tablero de ladrillos y revoltón en parte del forjado, y con tablero de madera en otras zonas y con la cubierta acabada con mortero de cemento.

ESTADO ACTUAL

Su estado actual es deficiente, presentando varios daños consistentes en:

- degradación de las vigas, hundimiento de forjado de techo.
- Desplome de forjados de madera por debilitamiento de las viguetas.
- Desprendimientos de recubrimiento de paredes, en las fachadas donde se puede ver los ladrillos del cerramiento.
- Agrietamiento de muros y tabiques con puertas arrancadas.
- Los interiores están llenos de bolsas de basuras y otros desperdicios.

Todo ello se traduce en una merma importante de la capacidad portante de la estructura del edificio, así como un foco de infección.

La vivienda, dada su configuración y situación, no posee condiciones higiénicas suficientes.

Por otra parte se consta la falta de medidas de seguridad, al estar uno de los accesos abierto y otro mal cegado y fácilmente fracturable, además de poseer un agujero abierto en dicho forjado por lo que no impiden ni dificultan el acceso a la misma. Presenta indicios de haber sido utilizada por ocupantes ocasionales, toda vez que se han hallado restos de alimentos. Estas circunstancias implicarían un riesgo de salubridad.

OBRAS A REALIZAR

Debido al estado general de deterioro en el que se encuentra el edificio y a los daños producidos en elementos portantes, no se consideran obras de reparación.

CONCLUSIÓN

Dado que esta patología en elementos fundamentales no permite garantizar unas mínimas condiciones de estabilidad y seguridad, existiendo riesgo de desprendimientos y/o desplomes, puntuales, con el consiguiente perjuicio para personas y bienes, el estado de la edificación se califica como de RUINAN INMINENTE, debiendo ordenarse su inmediata demolición, con intervención de técnico competente, así como el tratamiento de medianerías y acondicionamiento del solar resultante de acuerdo con la normativa vigente.

El acceso por una de las puertas está clausurado mediante tapiado de hueco, otra está sin proteger, no contando con otros huecos.

Se adjuntan fotografías.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Dado que han violentado un acceso a las viviendas, no existe una medida que evitara la entrada en la vivienda, salvo que se tapiaran los accesos, lo que no solucionaría las deficiencias. Por tanto lo mejor es que se proceda a la demolición total, cerramiento, solado y tratamiento de medianerías. No obstante deberá procederse al limpiando interior con retirada de escombros y basuras y clausurar el acceso".

SE PROPONE se inicien los trámites para la declaración de ruina inminente del inmueble sito en CALLE CORONEL CEBOLLINOS, 9-11-13.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/1976; 18 y ss. Del Reglamento de Disciplina Urbanística; 95 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; y 4.1 de la Ley 771985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de Delegación de Competencias. N.º 251 de fecha 01-02-08, publicado en el Boletín Oficial de Melilla número 4477 de fecha 12-02-08, VENGO EN DISPONER.

1.º.- Declarar la RUINA INMINENTE del inmueble sito en CALLE CORONEL CEBOLLINOS, 9-11-13, no cumpliéndose el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el Art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2.º.- Dar traslado de la resolución al propietario del citado inmueble D. JAIME CHAIB CHAIB.

3.º.- El inmediato desalojo del inmueble dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

4.º.- La total demolición del inmueble, con intervención de Técnico competente, y acondicionamiento del solar resultante, debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de DIEZ DIAS.

5.º.- Por razones de orden público y dada la urgencia de la demolición, al amparo de lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, y Art. 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las mencionadas obras serán ejecutadas subsidiariamente por esta Ciudad Autónoma, caso de que el propietario no pueda cumplir esta Resolución con carácter inmediato, sin perjuicio de repercutir, en su caso, los gastos producidos en la forma prevista legalmente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Decreto que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que co-

responda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 12 Extraord. de 29 de mayo de 1996) en concordancia con el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero), podrá interponer en el plazo de un mes desde la notificación recurso de reposición con carácter potestativo previo al Contencioso-Administrativo ante esta Presidencia.

Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de un mes desde su presentación.

Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 25 de septiembre de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

TRIBUNAL DE EXAMEN

ANUNCIO

2511.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE INFORMÁTICA ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL.

Se pone en conocimiento de los interesados en el procedimiento de Selección para la provisión en propiedad de DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE INFORMÁTICA, Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, por promoción

interna horizontal mediante el sistema de concurso-oposición, que el Tribunal calificador, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2009, previa deliberación, acordó la fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la citada oposición, que son los que a continuación se indican:

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2009.

HORA: 13 HORAS.

LUGAR: NEGOCIADO DE FORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SITA EN EL CARGADERO DEL. MINERAL, LOCAL N° 14.

Melilla, 29 de septiembre de 2009.

La Secretaria del Tribunal.

Inmaculada Merchán Mesa.

TRIBUNAL DE EXAMEN

ANUNCIO

2512.- TRIBUNAL PARA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE DOS PLAZAS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

Se pone en conocimiento de los aspirantes a dos plazas de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, por el sistema de Oposición Libre, que el Primer ejercicio, consistente en contestar un cuestionario de 80 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un período máximo de una hora y cuarenta y cinco minutos, se celebrará el próximo día 22 de noviembre de 2009, domingo, a las 18,00 horas, en el Centro Reina Victoria Eugenia, debiendo venir provistos del correspondiente D.N.I.

Melilla, 30 de septiembre de 2009.

La Secretaria del Tribunal.

Pilar Cabo León.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE 254/2009

2513.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. NORDIN MEHAND MOH y

RESULTANDO: Que vista la parte dispositiva del Auto dictado en las Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado nº 1406/08 por el Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Melilla por posible infracción del Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), al serie incautados NOVENTA Y SIETE CON DOS GRAMOS DE HACHIS, UNO CON SETENTA Y NUEVE GRAMOS DE METADONA Y CERO CON DOS GRAMOS DE ALPRAZOLAM. Dicha sustancia ha sido pesada y confirmada por el Área de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis nº 1634/08 de fecha 10/12/08.

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 27/04/2009 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./N.I.E. nº 45293810W, con domicilio en C/. PEGASO Nº. 43 de esta Ciudad, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el reseñado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Diligencia de Incoación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los hechos motivo de la denuncia no han sido desvirtuados por el/la expecientado/a mediante las alegaciones presentadas, ya que según el Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana... "la tenencia ilícita aunque no estuviera dedicada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal..." y sancionada según el artículo 28.1.a) con multa de 300,51 a 30.050,60 €.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de 2.000 € (DOS MIL Euros).

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que se adjunta impreso "MODELO 069", al objeto de que si se decide a hacer efectivo el importe de la sanción, en plazo voluntario, lo presente en cualquier entidad bancaria y, posteriormente, entregue ó remita mediante fax al número 952672657 a esta Delegación del Gobierno, el ejemplar que pone la leyenda en la parte inferior "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN", conservando el que la tiene de "EJEMPLAR PARA EL ADMINISTRATO" como justificante de pago.

Notifíquese al interesado.

El Delegado Acctal. del Gobierno.

Francisco Avanzini de Rojas.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE 253/2009

2514.- Con fecha 07/08/2009 el Sr. Delegado del Gobierno en Melilla ha acordado:

Vista la denuncia recibida con fecha 26/05/2009, formulada por la Jefatura Superior de Policía, contra D. LUIS MARÍA GALLEGO TEVAR, con DNI.: 45297792 y conforme a lo previsto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se acuerda la iniciación de expediente administrativo sancionador por esta Delegación del Gobierno, para cuya resolución resulta competente Sr. Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes.

HECHOS

El día 21/05/09 a las 17:45 horas, al arriba reseñado, en el Paseo Marítimo de esta Ciudad, los Agentes le intervinieron en la puerta delantera izquierda del vehículo matrícula 9100-BNH, un cuchillo de 7 cms. de hoja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción Leve, prevista en el según el artículo 26.g) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable conforme al Art. 28.1 a) de la mencionada Ley Orgánica con la incautación del arma y con una multa de 0 a 300,51 €.

Esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. A tal efecto, se designa como instructor del procedimiento a D. SALVADOR PÉREZ GÓMEZ, quien podrá ser recusado según lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992 (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Se tramita el expediente según el procedimiento general y frente al contenido de este acuerdo, el/la expedientado/a, puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

El plazo máximo establecido para resolver este procedimiento y notificarse la resolución es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuyo cómputo se podrá suspender o Interrumpir en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. no. 12, de 14-01-99). Transcurrido el mencionado plazo sin haberse dictado la resolución y acreditado el primer intento de notificación, se producirá la caducidad del procedimiento.

Por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 y en el R.D. 1398/93, anteriormente citados, se le notifica cuanto antecede, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en el referido plazo de QUINCE DÍAS, o, si las efectúa y reconoce voluntariamente su responsabilidad, la iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, siendo la Sanción propuesta de 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS) e incautación del arma u objeto prohibido.

En la determinación de la cuantía de la sanción propuesta se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, especialmente la gravedad del hecho por tratarse de un instrumento de gran peligrosidad para la integridad física para las personas, según lo previsto en el Art. 131.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, antes citada.

Lo que se traslada para su conocimiento, significándole que si desea hacer efectivo el importe de la sanción antes de que se dicte Resolución del Expediente, puede efectuar el pago en cualquier entidad Bancaria, por lo que se adjunta el correspondiente impreso MODELO 069 de la Delegación de Economía y Hacienda.

POSTERIORMENTE, DEBERÁ ENTREGAR EN ESTA DELEGACIÓN DE GOBIERNO LA CORRESPONDIENTE COPIA DE DICHA CARTA DE PAGO, O SI LO PREFIERE LA PUEDE ENVIAR POR FAX AL N° 952672657.

En caso contrario podrá hacer efectivo el pago una vez resuelto el procedimiento sancionador.

Notifíquese al interesado.

El Instructor del Expediente.

Salvador Pérez Gómez.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE 224/2009

2515.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. MUSTAPHA MESSAOUDI, y

RESULTANDO: Que la Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, mediante escrito nº 5220 de fecha 19/02/09, denuncia al reseñado por infracción del 26.g) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92).

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 16/04/2009 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./N.I.E. nº X3193168D, con domicilio en C/. TELAVIV Nº 3 -BAJO A de esta Ciudad, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el reseñado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Diligencia de Incoación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que en la determinación de la cuantía de la sanción propuesta se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, especialmente la gravedad del hecho por tratarse de un instrumento de gran peligrosidad para la integridad física de las personas.

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados y no desvirtuados por el/la reseñado constituyen infracción leve del artículo 26.g) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92) y sancionada según el Art. 28.1.a) de la citada ley 1/1992 con multa de hasta 300,51 Euros.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de 150€ (CIENTO CINCUENTA Euros).

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que se adjunta impreso "MODELO 069", al objeto de que si se decide a hacer efectivo el importe de la sanción, en plazo voluntario, lo presente en cualquier entidad bancaria y, posteriormente, entregue o remita mediante fax al número 952672657 a esta Delegación del Gobierno, el ejemplar que pone la leyenda en la parte inferior "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN", conservando el que la tiene de "EJEMPLAR PARA EL ADMINISTRADO" como justificante de pago.

Notifíquese al interesado.

El Delegado Acctal. del Gobierno.

Francisco Avanzini de Rojas.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE 200/2009

2516.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que

se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. BENJAMIN ANGEL GIMENO FAHEM y

RESULTANDO: Que la Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, mediante escrito nº 29034 de fecha 11/11/08, denuncia al reseñado por infracción del 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), al serie incautados CERO CON DIECIOCHO GRAMOS DE COCAÍNA. Dicha sustancia ha sido pesada y confirmada por el Área de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis nº 1870/08 de fecha 29/01/09.

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 14/04/2009 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./N.I.E. nº 45297532K, con domicilio en C/. EJERCITO ESPAÑOL Nº 7 -3º A de esta Ciudad, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el reseñado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Diligencia de Incoación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los hechos motivo de la denuncia no han sido desvirtuados por el/la

expedientado/a mediante las alegaciones presentadas, ya que según el Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana... "la tenencia ilícita aunque no estuviera dedicada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal..." y sancionada según el artículo 28.1.a) con multa de 300,51 a 30.050,60 €.

CONSIDERANDO: Que aunque la falta esta tipificada como grave, sin embargo por la carencia de antecedentes del infractor y por la escasa cantidad aprehendida, se estima que la mínima cuantía sancionadora es gravosa para el interesado, y teniendo en cuenta esta circunstancia y que el Derecho Sancionador Administrativo se deriva del Derecho Penal como facultad tuitiva del Estado y por ello impregnada de los principios que inspiran el citado Derecho Penal, se estima que se debe rebajar el grado de consideración de la infracción y por ello ser sancionado en cuantía inferior.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de 150€ (CIENTO CINCUENTA Euros).

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que se adjunta impreso "MODELO 069", al objeto de que si se decide a hacer efectivo el importe de la sanción, en plazo voluntario, lo presente en cualquier entidad bancaria y, posteriormente, entregue ó remita mediante fax al número 952672657 a esta Delegación del Gobierno, el ejemplar que pone la leyenda en la parte inferior "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN", conservando el que la tiene de "EJEMPLAR PARA EL ADMINISTRADO" como justificante de pago.

Notifíquese al interesado.

El Delegado Acctal. del Gobierno.

Francisco Avanzini de Rojas.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
OFICINA DE EXTRANJEROS**

2517.- Vistos, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, refofnada por la Ley Orgánica nº 8/2000, de 22 de diciembre, (BOE nºs 10 y 307, de fechas 12/01/00 y 23/12/00) y lor las también orgánicas 11 y 14/03 de 29 de septiembre y 13 de noviembre de 2003; la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por las nº 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14/01/99) y la ley nº 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE nº 90, de 15/04/97), y

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente en la materia de conformidad con el art. 55.2 de las leyes orgánicas 4 y 8/2000, 11 y 14/03 por las que se le atribuyen las facultades sancionatorias de expulsión del territorio nacional de ciudadanos extranjeros.

En virtud del artículo 59.5 de la ley 30/92 se procede a publicar relación de ciudadanos extranjeros contra los que se ha instruido en la Oficina de Extranjeros de Melilla expediente sancionador de expulsión y que no han podido ser notificados.

En virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la misma ley, se procede a relacionar las personas que se ven afectadas por los expedientes y a informarles de que tienen a su disposición la resolución íntegra en la Delegación del Gobierno, Oficina de Extranjeros de esta ciudad.

HASSAN EL AZZOUZI
HAYAT BINSABER
FATIMA ABDELAH
SAADIA EL OUARDI
FATIMA BOURAZZA

Contra la presente resolución podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Melilla, sin perjuicio del recurso

potestativo de reposición previsto y regulado en los artículos 116 y siguientes de la ley 4/1999 de 13 de enero de modificación de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, o de cualquier otro medio que estime procedente para la defensa de sus derechos.

La Jefa Acctal. de la Oficina.
Emilia Alcoba Ruíz.

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

2518.- Número acta liquidación, 522009008002325, Fecha acta, 31-07-2009, Nombre sujeto responsable, Zubida Mohamed Al-Lal, NIF/CIF, 45.283.023-W, Domicilio, Lope de Vega, 4 Melilla, Régimen Seg. Social, General, Importe, 858,17, Acta Infracción, I522009000013161, Materia, Seguridad Social.

Número acta infracción, I522009000013161, Fecha Acta, 31-07-2009, Nombre sujeto responsable, Zubida Mohamed Al-Lal, NIF/CIF, 45.283.023-W, Domicilio, Lope de Vega, 4 Melilla, Régimen Seg. Social, General, Importe, 626,00 €, Acta Liquidación, 522009008002325, Materia, Seguridad Social.

N.º de actas liquidación: 1

N.º de actas infracción: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los SUJETOS RESPONSABLES, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social sita en C/. Pablo Vallescá nº 8 de Melilla. Se hace expresa advertencia que, en el término de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la presente Acta, podrá formular escrito de alega-

ciones ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo en Melilla, sita en la calle Pablo Vallescá núm. 8, 1º izqda., conforme a lo dispuesto en el Art. 33.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3-06). Antes de dictar resolución se dará vista y audiencia por el plazo de 10 días en que podrá alegarse lo que estime oportuno.

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados de la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y del PAC). Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado Resolución expresa se producirá la caducidad del expediente.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

2519.- Número acta, I522009000009121, Expte., 76/09, F.Resol., 20-08-09, Nombre sujeto responsable, El Ouali Amhjad, N.º Patr./S.S., 52100751851, NIF/DNI/NIE, X-01532112-J, Domicilio, Las Navas, 2, Municipio, Melilla, Importe, 2.046,00€, Materia, Seguridad y Salud.

Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y

siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla (Sanciones) (C/. Pablo Vallescá nº 8) a los efectos previstos en el art. 35. a) de la citada Ley.

Puede interponerse el Recurso de Alzada.

ANTE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NÚM. 2

EDICTO

2520.- D.ª María José Antolín Pérez, Secretaria del juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla.

HAGO SABER: que en los autos de autorización de entrada que se siguen en este Juzgado bajo el nº 4/09 a instancia de la Consejería de Fomento la Ciudad Autónoma de Melilla ha recaído resolución que contiene entre otros los siguientes particulares: "HECHOS- Primero.- Con fecha 24 de agosto de 2009 se presenta en el Juzgado decano solicitud de autorización de entrada domiciliaria por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla para permitir el acceso al inmueble sito en plaza Ingeniero Emilio Alzugaray Goicoechea nº 2 de Melilla, para que por parte del delegado técnico de la autoridad municipal, arquitecto técnico D. Rafael Delgado Cañete, se proceda a llevar a cabo el efectivo cumplimiento de la resolución dictada en la plaza de aparcamiento nº 69 de dicho edificio. Segundo.- Por turno de reparto correspondió su conocimiento a este Juzgado, habiéndose dictado resolución acordando dar traslado por plazo de cinco días al Ministerio Fiscal, al promotor D. Mohamedi Aomar Tahar, así como a la propietaria D.ª Teresa Casado Rosa mediante edictos por constar su residencia en

Italia; verificado todo ello y transcurrido el plazo solamente se presentó escrito por el Ministerio Fiscal informando favorablemente a la autorización de entrada solicitada PARTE DISPOSITIVA-ACUERDO otorgar la autorización de entrada domiciliaria solicitada por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla para permitir el acceso al inmueble sito en plaza Ingeniero Emilio Alzugaray Goicoechea nº 2 de Melilla, para que por parte del delegado técnico de la autoridad municipal, arquitecto técnico D. Rafael Delgado Cañete, se proceda a llevar a cabo el efectivo cumplimiento de la Orden dictada respecto a la plaza de aparcamiento nº 69 de di o edificio. Sin costas. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto, en virtud de lo establecido en el Art. 80.1.d) de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa. Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Rasa Teresa Casado Rosa y cualquier tercero interesado expido el presente en Melilla a 21 de septiembre de 2009.

La Secretaria. D.^a María José Antolín Pérez.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA NÚM. 3

PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 235/2008
SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

2521.- D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N° 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en los autos de Modificación de medidas contenciosas nº 235/08, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Carlos Porta Bautista, representado por la Procuradora Sra. Suárez Morán, frente a Doña Dolores Carrasco Cano y D. Ruben Porta Carrasco, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA N° 324/09

En Melilla a dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

Vistos por mi, Ana M.^a Segovia Ángel, Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla, los presentes autos de modificación de medidas n.º

235/08, en los que aparecen como demandante D. Carlos Porta Bautista representado por la Procuradora D.^a Concepción Suárez Morán y asistido por la letrada D.^a M.^a José Aguilar Silveti, y como demandados D.^a Dolores Carrasco Cano y D. Rubén J. Porta Carrasco declarados en situación de rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.^a Concepción Suárez Morán en nombre y representación de D. Carlos Porta Bautista frente a D.^a Dolores Carrasco Cano y D. Ruben J. Porta Carrasco, debo declarar y declaro haber lugar a modificar la medida de pensión alimenticia acordada mediante sentencia de 22 de octubre de 2003 respecto de D. Ruben Jesús Porta Carrasco acordado la extinción de dicha pensión respecto del mismo.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la Iltma. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda y firma, Ana M.^a Segovia Ángel, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía, expido el presente en Melilla a 18 de septiembre de 2009.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

PROCEDIMIENTO: VERBAL DESAHUCIO
FALTA PAGO 497/2008 SOBRE VERBAL
ARRENDATICIO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2522.- En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA N° 8/09, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Melilla a nueve de enero de dos mil nueve. Vistos por mi, ANA MARÍA SEGOVIA ANGEL,

Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de esta Ciudad, los autos de juicio verbal de desahucio registrados bajo el número 497/08 seguidos a instancia de MOHAMED KADDUR HOSSEIN representado por la procuradora Sra. Cobreros Rico asistido del letrado Sr. Mimon Mohatar, contra MILOUD BOUKICHOU BOUKICHOU, declarado en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la procuradora D.ª CRISTINA CaBREROS RICO, en nombre y representación de MOHAMED KADDUR HOSSEIN contra MILUD BOUKICHOU BOUKICHOU DEBO DECLARAR Y DECLARO haber lugar al desahucio solicitado por el actora, decretando la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que vincula a las partes litigantes con relación a la finca sita en la Calle Alférez Díaz Otero nº 9-2º izquierda de Melilla, en su virtud, DEBO CONDENAR Y CONDENO al expresado demandado a que en el término legal proceda a desalojarla y dejarla a la libre disposición del actor, bajo apercibimiento de que en otro caso será lanzado sin prórrpga consideración de ningún género.

Igualmente debo condenar y condeno al demandado a que abone al actora la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.250 euros), correspondientes a la renta de los meses de septiembre de 2008 hasta Enero de 2.009 ambos inclusive, y al pago de las cantidades que, con posterioridad a la presente resolución se devenguen en tal concepto hasta la recuperación de la posesión de la finca por parte del actor, así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla, que en su caso deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MILOUD BOUKICHOU BOUKICHOU, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 15 de septiembre de 2009.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2523.- D.ª MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000158/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MOHAMED BAJOUR contra la empresa JOSÉ INFANTE BURREZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U. SOBRE despido, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal.

SENTENCIA N.º 196/09

En la Ciudad de Melilla, a once de septiembre de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 158/09, han sido promovidos a instancia de D. MOHAMED BAJOUR contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por, D. MOHAMED BAJOUR contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...: por la que se declare la improcedencia del despido del que he sido objeto, condenándose a la demandada, a que proceda a su elección, readmitirme en mi puesto de trabajo de forma inmediata en idénticas condiciones, o a indemnizarme tal y como previene la Ley, y en cualquier caso, a que me abone los correspondientes salarios de tramitación devengados".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en,

forma de la parte demandante, asistida por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi; del FOGASA, representado por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas, no compareciendo la mercantil demandada ni el Sr. Infante Berruezo.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la parte demandada FOGASA contestó oponiéndose a la demanda en el sentido que refleja el acta del juicio, concediéndose a continuación nuevamente la palabra a la parte demandante, que realizó las alegaciones que estimó pertinentes.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de la demandante, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales e interrogatorio de la mercantil demandada y el Sr. Infante Berruezo, solicitando la parte actora sean tenidos por confesos ante su injustificada comparecencia.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes comparecientes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante ha venido prestando servicios para la mercantil demandada INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y D. JOSE INFANTE BERRUEZO desde el día 20 de octubre de 1995, con la categoría profesional de Oficial de la y percibiendo un salario bruto de 36,19 euros por día.

SEGUNDO.- El día 16 de marzo de 2009, el trabajador fue despedido por D. José Infante Berruezo.

TERCERO.- No consta que el trabajador haya desempeñado cargo de representación sindical en la empresa.

CUARTO.- El demandante formuló conciliación previa frente a los demandados el día 18 de marzo de 2009, celebrándose el acto "sin avenencia" el día 30 de marzo de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos se fijan a partir de una valoración unitaria de la prueba practicada y demás elementos de convicción, conforme a la disposición del Art. 97.2 de la LPL, tomando como base la documental aportada.

Así, el salario se fija a partir de la nómina aportada por el trabajador correspondiente al mes de enero anterior al despido (1.122,19 euros/31 días) y la antigüedad -que también se refleja en la nómina- y el resto de afirmaciones facticas se desprenden de las alegaciones de las partes, al no haber sido cuestionadas por la empresa no compareciente que, asimismo ha impedido la práctica de la prueba de confesión solicitada por el actor.

De ese modo, acreditada la existencia de relación laboral negada por el FOGASA merced a la nómina aportada (en la que figura como empleador D. JOSE INFANTE BERRUEZO y es rubricada sobre el sello de INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU), deben darse como probados el resto de los hechos alegados en la demanda atinentes a la antigüedad categoría y existencia del despido verbal, puesto que a tenor del Art. 87.1 de la Ley Procesal Laboral señala que "se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto respecto de los hechos sobre los que no hubiera conformidad". En este caso los hechos de la demanda no han sido puestos en cuestión por nadie al no haber comparecido la empresa en el acto del juicio. La parte demandante presentó la documentación que tenía a su alcance, y la propia incomparecencia de la demandada la privó de la posibilidad de utilizar la prueba de confesión en juicio.

Por otra parte la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 140/1994 (RTC 1994\140) tras resumir los principios establecidos en materia de tutela judicial efectiva y práctica de la prueba, recuerda que cuando las fuentes probatorias se encuentran en poder de una de las partes en litigio la obligación constitucional de colaborar con los órganos jurisdiccionales en el curso del proceso (Art. 118 de la Constitución Española), conlleva que sea aquella quien debe acreditar los hechos determinantes. .

SEGUNDO.- De acuerdo con la anterior, ha de apreciarse la existencia de un despido que debe ser calificado como improcedente, a tenor de lo establecido por los arts. 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores y condenar a la mercantil demandada INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio,

prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, así como al pago en todo caso de los salarios de tramitación, correspondientes, a razón de 41,38 euros/día.

En el caso de que se opte por la indemnización, ésta ascenderá a la cantidad de 21.786,38 euros [Desde 20/10/1995 a 16/02/2009 transcurren 13 años, 4 meses y 24 días = 4889 días (x45 días salario año/ 365 días) = 602 días de indemnización x 36,19 €/día].

TERCERO.- En cuanto a la pretensión dirigida contra el Fondo de Garantía Salarial, no resulta posible realizar un pronunciamiento sino condicionado a la efectiva constatación de una situación de insolvencia de los empresarios demandados, de acuerdo con la disposición del Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por D. MOHAMEDBAJOUR contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. MOHAMED BAJOUR operado con fecha 16 de marzo de 2009.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU y JOSE INFANTE BURRUEZO a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS euros, con TREINTA Y OCHO céntimos (21.786,38 €).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo, de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

4.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del pago de las anteriores cantidades, en su caso y en el supuesto de insolvencia de los empleadores, del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los Arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

María de los Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2524.- D.ª MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000277/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. "MOHMED BOUKILIDIA contra la empresa EMPRESA MUSTAFA EL FATIMI HAMED, sobre DESPIDO, se ha dictado sentencia con fecha del siguiente tenor literal:

SENTENCIA n.º 192/09

En la Ciudad de Melilla, a once de septiembre de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 277/09, han sido promovidos a instancia de D. MOHAMED BOUKILIDIA contra empresa MUSTAFA EL FATMI HAMED, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. MOHAMED BOUKILIDIA contra empresa

MUSTAFA EL FATMI HAMED, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...por la que se declare la improcedencia del despido y, en su consecuencia, condene a la demandada a la readmisión o abonarle la indemnización prevista en el Art. 56 del ET y, en ambos supuestos, a los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, asistida por el Letrado Sr. Meliveo Benchimol, no compareciendo la empresa demandada.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual se acordó el recibimiento del pleito a prueba, practicándose las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales, a excepción del interrogatorio de la empresa demandada, solicitando la parte actora sea tenida por confesa ante su injustificada comparecencia.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la parte actora elevó a definitivas sus alegaciones, solicitando una indemnización, en su caso, de 2137 euros.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha venido prestando servicios para empresa demandada en el establecimiento de cafetería "La Cascada" en esta Ciudad, desde el día 1 de enero de 2008, con la categoría profesional de ayudante de camarero y percibiendo un salario mensual de 950 euros, sin prorrata de pagas extraordinarias (1108,33 euros mensuales, incluyendo dicha prorrata, es decir, de 36,94 euros por día).

SEGUNDO.- El día 3 de junio de 2009, el trabajador fue despedido.

TERCERO.- No consta que el trabajador haya desempeñado cargo de representación sindical en la empresa.

CUARTO.- El demandante formuló conciliación previa frente a los demandados el día 18 de junio de

2009, celebrándose el acto "sin avenencia" el día 29 de junio de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos se fijan a partir de una valoración unitaria de la prueba practicada y demás elementos de convicción, conforme a la disposición del Art. 97.2 de la LPL, tomando como base la documental aportada y partiendo de la injustificada asistencia al juicio de la parte demandada que ha impedido la práctica de la prueba de su interrogatorio propuesta de contrario, por lo que deben darse como probados los hechos alegados en la demanda atinentes al salario, antigüedad, categoría y existencia del despido verbal, puesto que a tenor del Art. 87.1 de la Ley Procesal Laboral, "se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto respecto de los hechos sobre los que no hubiera conformidad". En este caso, los hechos de la demanda no han sido puestos en cuestión por nadie al no haber comparecido la empresa en el acto del juicio. La parte demandante presentó la documentación que tenía a su alcance, y la propia incomparecencia de la demandada la privó de la posibilidad de utilizar la prueba de confesión en juicio.

SEGUNDO.- De acuerdo con la anterior, ha de apreciarse la existencia de un despido que debe ser calificado como improcedente, a tenor de lo establecido por los Arts. 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores y condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, así como al pago en todo caso de los salarios de tramitación correspondientes, a razón de 36,94 euros/día.

En el caso de que se opte por la indemnización, ésta ascenderá a la cantidad de 2137 euros reclamados en tal concepto por el trabajador.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por D. MOHAMED BOUKILIDIA contra empresa

MUSTAFA EL FATMI HAMED, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. MOHAMED BOUKILIDIA operado con fecha 3 de junio de 2009.

2.- Condenar a la empresa MUSTAFA EL FATMI HAMED a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE euros (2.137 €).

3.- Condenar a la empresa MUSTAFA EL FATMI HAMED a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 3 de junio de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a EMPRESA MUSTAFA EL FATMI HAMED en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

María de los Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2525.- D.ª MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000159/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED contra la empresa JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIONES S.L.U., so-

bre DESPIDO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a once de septiembre de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 159/09, han sido promovidos a instancia de, D. ABDELKADER, EL FOUNTI MOHAMED contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLUY JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLUY JOSE INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...por la que se declare la improcedencia del despido del que he sido objeto, condenándose a la demandada, a que proceda a su elección, readmitirme en mi puesto de trabajo de forma inmediata en idénticas condiciones, o a indemnizarme tal y como previene la Ley, y en cualquier caso, a que me abone los correspondientes salarios de tramitación devengados".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, asistida por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi; del FOGASA, representado por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas, no compareciendo la mercantil demandada ni el Sr. Infante Berruezo.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la parte demandada FOGASA contestó oponiéndose a la demanda en el sentido que refleja el acta del juicio, concediéndose a continuación nuevamente la palabra a la parte demandante, que realizó las alegaciones que estimó pertinentes.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de la demandante, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron docu-

mentales e interrogatorio de la mercantil demandada y el Sr. Infante Berruezo, solicitando la parte actora sean tenidos por confesos ante su injustificada comparecencia.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes comparecientes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante ha venido prestando servicios para la mercantil demandada INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y D. JOSE INFANTE BERRUEZO desde el día 12 de marzo de 1992, con la categoría profesional de Oficial de la y percibiendo un salario bruto de 43,68 euros por día.

SEGUNDO.- El día 16 de marzo de 2009, el trabajador fue despedido por D. José Infante Berruezo.

TERCERO.- No consta que el trabajador haya desempeñado cargo de representación sindical en la empresa.

CUARTO.- El demandante formuló conciliación previa frente a los demandados el día 18 de marzo de 2009, celebrándose el acto "sin avenencia" el día 30 de marzo de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos se fijan a partir de una valoración unitaria de la prueba practicada y demás elementos de convicción, conforme a la disposición del Art. 97.2 de la LPL, tomando como base la documental aportada.

Así, el salario se fija a partir de la nómina aportada por el trabajador correspondiente al mes de enero anterior al despido (1.354,38 euros/31 días) y la antigüedad -que también se refleja en la nómina- y el resto de afirmaciones facticas se desprenden de las alegaciones de las partes, al no haber sido cuestionadas por la empresa no compareciente que, asimismo ha impedido la práctica de la prueba de confesión solicitada por el actor.

De ese modo, acreditada la existencia de relación laboral negada por el FOGASA merced a la nómina aportada (en la que figura como empleador D. JOSÉ INFANTE BURRUEZO y es rubricada sobre el sello de INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU), deben darse como probados el resto de los hechos alegados en

la demanda atinentes a la antigüedad categoría y existencia del despido verbal, puesto que a tenor del Art. 87.1 de la Ley Procesal Laboral senala que "se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto respecto de los hechos sobre los que no hubiera conformidad". En este caso los hechos de la demanda no han sido puestos en cuestión por nadie al no haber comparecido la empresa en el acto del juicio. La parte demandante presentó la documentación que tenía a su alcance, y la propia incomparecencia de la demandada la privó de la posibilidad de utilizar la prueba de confesión en juicio.

Por otra parte la sentencia del Tribunal Constitucional 140/1994 (RTC 1994\140) tras resumir los principios establecidos en materia de tutela judicial efectiva y práctica de la prueba, recuerda que cuando las fuentes probatorias se encuentran en poder de una de las partes en litigio la obligación constitucional de colaborar con los órganos jurisdiccionales en el curso del proceso (Art. 118 de la Constitución Española), conlleva que sea aquella quien debe acreditar los hechos determinantes.

SEGUNDO.- De acuerdo con la anterior, ha de apreciarse la existencia de un despido que debe ser calificado como improcedente, a tenor de lo establecido por los Arts. 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores y condenar a la mercantil demandada INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, así como al pago en todo caso de los salarios de tramitación correspondientes, a razón de 41,38 euros/día.

En el caso de que se opte por la indemnización, ésta ascenderá a la cantidad de 33.415,12 euros [Desde 12/03/1992 a 16/03/2009 transcurren 17 años y 4 días = 6209 días (x 45 días salario año/365 días) = 765 días de indemnización x 43,68 €/día].

TERCERO.- En cuanto a la pretensión dirigida contra el Fondo de Garantía Salarial, no resulta posible realizar un pronunciamiento sino condicionado a la efectiva constatación de una situación de

insolvencia de los empresarios demandados, de acuerdo con la disposición del Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por D, ABDELKADER EI FOUNTI MOHAMED contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED operado con fecha 16 de marzo de 2009.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE euros, con DOCE céntimos (33.415,12€).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

4.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del pago de las anteriores cantidades, en su caso y en el supuesto de insolvencia de los empleadores, del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los Arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U. //, //, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

María de los Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2526.- D.ª MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000160/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. AL-LAL EMBAREK MOHAMED SUSSI contra la empresa JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U., sobre DESPIDO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

S E N T E N C I A N.º 194/09

En la Ciudad de Melilla, a once de septiembre de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 160/09, han sido promovidos a instancia de, D. AL-LAL EMBAREK MOHAMED SUSSI contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. AL-LAL EMBAREK MOHAMED SUSSI contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...por la que se declare la improcedencia del despido del que he sido objeto, condenándose a la demandada, a que proceda a su elección, readmitirme en mi puesto de trabajo de forma inmediata en idénticas condiciones, o a indemnizarme tal y como previene la Ley, y en cualquier caso, a que me abone los correspondientes salarios de tramitación devengados".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, asistida por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi; del FOGASA, representado por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas, no compareciendo la mercantil demandada ni el Sr. Infante Berruezo.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la parte demandada FOGASA contestó oponiéndose a la demanda en el sentido que refleja el acta del juicio, concediéndose a continuación nuevamente la palabra a la parte demandante, que realizó las alegaciones que estimó pertinentes.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de la demandante, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales e interrogatorio de la mercantil demandada y el Sr. Infante Berruezo, solicitando la parte actora sean tenidos por confesos ante su injustificada comparecencia.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes comparecientes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante ha venido prestando servicios para la mercantil demandada INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y D. JOSE INFANTE BERRUEZO desde el día 18 de enero de 1990, con la categoría profesional de Oficial de 2ª y percibiendo un salario bruto de 41,38 euros por día.

SEGUNDO.- El día 16 de marzo de 2009, el trabajador fue despedido por D. José Infante Berruezo.

TERCERO.- No consta que el trabajador haya desempeñado cargo de representación sindical en la empresa.

CUARTO.- El demandante formuló conciliación previa frente a los demandados el día 18 de marzo de 2009, celebrándose el acto "sin avenencia" el día 30 de marzo de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos se fijan a partir de una valoración unitaria de la prueba practicada y demás elementos de convicción, conforme a la disposición del Art. 97.2 de la LPL, tomando como base la documental aportada.

Así, el salario se fija a partir de la nómina aportada por el trabajador correspondiente al mes de enero anterior al despido (1.282,93 euros/31 días) y la antigüedad -que también se refleja en la nómina- y el resto de afirmaciones facticas se desprenden de las alegaciones de las partes, al no haber sido cuestionadas por la empresa no compareciente que, asimismo ha impedido la práctica de la prueba de confesión solicitada por el actor.

De ese modo, acreditada la existencia de relación laboral negada por el FOGASA merced a la nómina aportada (en la que figura como empleador D. JOSÉ INFANTE BERRUEZO y es rubricada sobre el sello de INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU), deben darse como probados el resto de los hechos alegados en la demanda atinentes a la antigüedad categoría y existencia del despido verbal, puesto que a tenor del Art. 87.1 de la Ley Procesal Laboral senala que "se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto respecto de los hechos sobre los que no hubiera conformidad". En este caso los hechos de la demanda no han sido puestos en cuestión por nadie al no haber comparecido la empresa en el acto del juicio. La parte demandante presentó la documentación que tenía a su alcance, y la propia incomparecencia de la demandada la privó de la posibilidad de utilizar la prueba de confesión en juicio.

Por otra parte la sentencia del Tribunal Constitucional 140/1994 (RTC 1994\140) tras resumir los principios establecidos en materia de tutela judicial efectiva y práctica de la prueba, recuerda que cuando las fuentes probatorias se encuentran en poder de una de las partes en litigio la obligación constitucional de colaborar con los órganos jurisdiccionales en el curso del proceso (Art. 118 de la Constitución Española), conlleva que sea aquella quien debe acreditar los hechos determinantes.

SEGUNDO.- De acuerdo con la anterior, ha de apreciarse la existencia de un despido que debe ser calificado como improcedente, a tenor de lo establecido por los Arts. 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores y condenar a la mercantil demandada INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio,

prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, así como al pago en todo caso de los salarios de tramitación correspondientes, a razón de 41,38 euros/día.

En el caso de que se opte por la indemnización, ésta ascenderá a la cantidad de 33.669,56 euros [Desde 18/01/1990 a 16/03/2009 transcurren 19 años y 1 mes y 28 días = 6993 días (x 45 días salario año/365 días) = 862 días de indemnización x 43,68 €/día].

TERCERO.- En cuanto a la pretensión dirigida contra el Fondo de Garantía Salarial, no resulta posible realizar un pronunciamiento sino condicionado a la efectiva constatación de una situación de insolvencia de los empresarios demandados, de acuerdo con la disposición del Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por D. AL-LAL EMBAREK MOHAMED SUSSI contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. AL-LAL EMBAREK MOHAMED SUSSI operado con fecha 16 de marzo de 2009.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE euros, con CINCUENTA Y SEIS céntimos (35.669,56 €).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

4.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del pago de las anteriores cantidades, en su caso y en el supuesto de insolvencia de los empleadores, del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los Arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U.//, //, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

María de los Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2527.- D.ª PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000157/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. RAIMUNDO RAFAEL PAYAN CARMONA contra la empresa JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U., sobre DESPIDO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

S E N T E N C I A N.º 193/09

En la Ciudad de Melilla, a once de septiembre de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 157/09, han sido promovidos a instancia de, D. RAIMUNDO RAFAEL PAYÁN CARMONA contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. RAIMUNDO RAFAEL PAYÁN CARMONA contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...por la que se declare la improcedencia del despido del que he sido objeto, condenándose a la demandada, a que proceda a su elección, readmitirme en mi puesto de trabajo de forma inmediata en idénticas condiciones, o a indemnizarme tal y como previene la Ley, y en cualquier caso, a que me abone los correspondientes salarios de tramitación devengados".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, asistida por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi; del FOGASA, representado por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas, no compareciendo la mercantil demandada ni el Sr. Infante Berruezo.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la parte demandada FOGASA contestó oponiéndose a la demanda en el sentido que refleja el acta del juicio, concediéndose a continuación nuevamente la palabra a la parte demandante, que realizó las alegaciones que estimó pertinentes.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de la demandante, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales e interrogatorio de la mercantil demandada y el Sr. Infante Berruezo, solicitando la parte actora sean tenidos por confesos ante su injustificada comparecencia.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes comparecientes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante ha venido prestando servicios para la mercantil demandada INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y D. JOSE INFANTE BURRUEZO desde el día 1 de septiembre de 1997, con la categoría profesional de conductor y percibiendo un salario bruto de 43,48 euros por día.

SEGUNDO.- El día 16 de marzo de 2009, el trabajador fue despedido por D. José Infante Berruezo.

TERCERO.- No consta que el trabajador haya desempeñado cargo de representación sindical en la empresa.

CUARTO.- El demandante formuló conciliación previa frente a los demandados el día 18 de marzo de 2009, celebrándose el acto "sin avenencia" el día 30 de marzo de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos se fijan a partir de una valoración unitaria de la prueba practicada y demás elementos de convicción, conforme a la disposición del Art. 97.2 de la LPL, tomando como base la documental aportada.

Así, el salario se fija a partir de la nómina aportada por el trabajador correspondiente al mes anterior al despido (1217,63 euros/28 días) y la antigüedad y el resto de afirmaciones facticas se desprenden de las alegaciones de las partes, al no haber sido cuestionadas por la empresa no compareciente que, asimismo ha impedido la práctica de la prueba de confesión solicitada por el actor.

De ese modo, acreditada la existencia de relación laboral negada por el FOGASA merced a la nómina aportada (en la que figura como empleador D. JOSÉ INFANTE BURRUEZO y es rubricada sobre el sello de INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU), deben darse como probados el resto de los hechos alegados en la demanda atinentes a la antigüedad categoría y existencia del despido verbal, puesto que a tenor del Art. 87.1 de la Ley Procesal Laboral señala que "se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto respecto de los hechos sobre los que no hubiera conformidad". En este caso los hechos de la demanda no han sido puestos en cuestión por nadie al no haber comparecido la empresa en el acto del juicio. La parte demandante presentó la documentación que tenía a su alcance, y la propia incomparecencia de la demandada la privó de la posibilidad de utilizar la prueba de confesión en juicio.

Por otra parte la sentencia del Tribunal Constitucional 140/1994 (RTC 1994\140) tras resumir los principios establecidos en materia de tutela judicial efectiva y práctica de la prueba, recuerda que

cuando las fuentes probatorias se encuentran en poder de una de las partes en litigio la obligación constitucional de colaborar con los órganos jurisdiccionales en el curso del proceso (Art. 118 de la Constitución Española), conlleva que sea aquella quien debe acreditar los hechos determinantes.

SEGUNDO.- De acuerdo con la anterior, ha de apreciarse la existencia de un despido que debe ser calificado como improcedente, a tenor de lo establecido por los Arts. 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores y condenar a la mercantil demandada INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, así como al pago en todo caso de los salarios de tramitación correspondientes, a razón de 43,48 euros/día.

En el caso de que se opte por la indemnización, ésta ascenderá a la cantidad de 22.566,12 euros [Desde 01/09/1997 a 16/03/2009 transcurren 11 años, 6 meses y 15 días = 4210 días (x 45 días salario año/ 365 días) = 519 días de indemnización x 43,48 €/día].

TERCERO.- En cuanto a la pretensión dirigida contra el Fondo de Garantía Salarial, no resulta posible realizar un pronunciamiento sino condicionado a la efectiva constatación de una situación de insolvencia de los empresarios demandados, de acuerdo con la disposición del Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por D, RAIMUNDO RAFAEL PAYÁN CARMONA contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. RAIMUNDO RAFAEL PAYÁN CARMONA operado con fecha 16 de marzo de 2009.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que, en el plazo de

cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS euros, con DOCE céntimos (22.566,12 €).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

4.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del pago de las anteriores cantidades, en su caso y en el supuesto de insolvencia de los empleadores, del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los Arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

Purificación Prieto Ramírez.

EDICTO

CEDÚLA DE NOTIFICACIÓN

N.º AUTOS: DEM. 400/2008

N.º EJECUCIÓN 85/2009

2528.- D.ª M.ª ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 85/09 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. ASMAA BENSADDIK -contra la empresa MULTISERVICIOS S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO DE INSOLVENCIA, con fecha 22/09/09 del siguiente tenor literal:

AUTO

En Melilla, a veintidós de septiembre de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- En el proceso de ejecución nº 85/09 a instancia de D. Asmaa Bensaddik contra Multiservicios S.L., se dictó auto despachando ejecución, en fecha 30/06/09 para cubrir un total de 6.775'67 € de principal y 677'56 € por intereses y costas calculadas provisionalmente.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de averiguación de bienes, desconociéndose, tras las necesarias, averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se vonozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Procede declarar al ejecutado MULTISERVICIOS S. L. en situación de insolvencia por importe de 6.775 '67 euros de principal.

Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A MULTISERVICIOS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juagado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

D.ª M.ª Ángeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

N.º AUTOS DEMANDA 161/2009

MATERIA: DESPIDO

2529.- D.ª M.ª ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000161/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. BENAISA MOHAMED BELIAZID contra JOSE INFANTE BURREZO, FOGASA y la empresa INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U., sobre DESPIDO, se ha dictado SENTENCIA N° 198/2009 con fecha 11/09/09 del siguiente tenor literal:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA.

SENTENCIA: 00198/2009

N° AUTOS: DEMANDA 0000161/2009.

En la ciudad de MELILLA a once de septiembre de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de MELILLA, ha visto los presentes autos que, con el nº 161/09, han sido promovidos a instancia de D. BENAISA MOHAMED BELIAZID contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. BENAISA MOHAMED BELIAZID contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...por la que se declare la improcedencia del despido del que he sido objeto, condenándose a la demandada, a que proceda a su elección, readmitirme en mi puesto de trabajo de forma inmediata en idénticas condiciones, o a indemnizarme tal y como previene la Ley, y en cualquier caso, a que me abone los correspondientes salarios de tramitación devengados".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, asistida por el Letrado Sr. Sanchez Cholbi; del FOGASA, representado por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas, no compareciendo la mercantil demandada ni el Sr. Infante Berruezo.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la parte demandada FOGASA contestó oponiéndose a la demanda en el sentido que refleja el acta del juicio, concediéndose a continuación nuevamente la palabra a la parte demandante, que realizó las alegaciones que estimo pertinentes.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de la demandante, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales e interrogatorio de la mercantil demandada y el Sr. Infante Berruezo, solicitando la parte actora sean tenidos por confesos ante su injustificada comparecencia.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes comparecientes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante ha venido prestando servicios para la mercantil demandada INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y D. JOSÉ INFANTE BURRUEZO desde el día 9 de marzo de 1998, con la categoría profesional de peón y percibiendo un salario bruto de 38,16 euros por día.

SEGUNDO.- El día 16 de marzo de 2009, el trabajador fue despido por D. José Infante Berruezo.

TERCERO.- No consta que el trabajador haya desempeñado cargo de representación sindical en la empresa.

CUARTO.- El demandante formuló conciliación previa frente a los demandados el día 18 de marzo de 2009, celebrándose el acto "sin avenencia el día 30 de marzo de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos se fijan a partir de una valoración unitaria de la prueba practicada y demás elementos de convicción, conforme a la disposición del Art. 97.2 de la LPL, tomando como base la documental aportada.

Así, el salario se fija a partir de la nómina aportada por el trabajador correspondiente al mes de enero anterior al despido (1.182,99 euros/31 días) y la antigüedad y el resto de afirmaciones facticas se desprenden de las alegaciones de las partes, al no haber sido cuestionadas por la empresa no compareciente que, asimismo ha impedido la práctica de la prueba de confesión solicitada por el actor.

De ese modo, acreditada la existencia de relación laboral negada por el FOGASA merced a la nómina aportada (en la que figura como empleador D. JOSÉ INFANTE BURRUEZO y es rubricada sobre el sello de INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU), deben darse como probados el resto de los hechos alegados en la demanda atinentes a la antigüedad categoría y existencia del despido verbal, puesto que a tenor del Art. 87.1 de la Ley Procesal Laboral señala que "se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto respecto de los hechos sobre los que no hubiera conformidad.

En este caso los hechos de la demanda no han sido puestos en cuestión por nadie al no haber comparecido la empresa en el acto del juicio. La

parte demandante presentó la documentación que tenía a su alcance, y la propia incomparecencia de la demandada la privo de la posibilidad de utilizar la prueba de confesión en juicio.

Por otra parte la sentencia del Tribunal Constitucional 140/1994 (RTC 1994\140) tras resumir los principios establecidos en materia de tutela judicial efectiva y práctica de la prueba, recuerda que cuando las fuentes probatorias se encuentran en poder de una de las partes en litigio la obligación constitucional de colaborar con los órganos jurisdiccionales en el curso del proceso (Art. 118 de la Constitución Española), conlleva que sea aquella quien debe acreditar los hechos determinantes.

SEGUNDO.- De acuerdo con la anterior, ha de apreciarse la existencia de un despido que debe ser calificado como improcedente, a tenor de lo establecido por los Arts. 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores y condenar a la mercantil demandada INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, así como al pago en todo caso de los salarios de tramitación correspondientes, a razón de 38,16 euros/día.

En el caso de que se opte por la indemnización, ésta ascenderá a la cantidad de 18.922,13 euros [Desde 09/03/1998 a 16/03/2009 transcurren 11 años y 7 días = 4022 días (x 45 días salario año/365 días) = 495 días de indemnización x 38,16 €/día].

TERCERO.- En cuanto a la pretensión dirigida contra el Fondo de Garantía Salarial, no resulta posible realizar un pronunciamiento sino condicionado a la efectiva constatación de una situación de insolvencia de los empresarios demandados, de acuerdo con la disposición del Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por D. BENAISA, MOHAMED BELIAZID contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. BENAISA MOHAMED BELIAZID operado con fecha 16 de marzo de 2009.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS euros, con TRECE céntimos (18.922,13 €).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

4.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del pago de las anteriores cantidades, en su caso y en el supuesto de insolvencia de los empleadores, del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los Arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la dictó el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D. JOSÉ INFANTE BURRUEZO y la empresa INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

D.^a M.^a Ángeles Pineda Guerrero.

EDICTO

N.º AUTOS DEMANDA 145/2009

MATERIA ORDINARIO

2530.- D.ª M.ª ÁNGELES PINEDA GUERRERO, SECRETARIA DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE MELILLA.

HAGO SABER

PROVIDENCIA DEL ILMO. SR. MAGISTRADO.
D. MARIO ALONSO ALONSO.

En MELILLA, a dieciséis de septiembre de dos mil nueve.

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada no tiene otorgada representación y se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Melilla y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (Art. 59 de la L.P.L).

Se señalan nuevamente los actos de juicio para el día veintiséis de enero de dos mil nueve a las 11:15 horas de su mañana.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª MONIA MOHAMED ALI contra CÍA ESPAÑOLA JNK S. L., NANIK KHEMLANI KHEMLANI, en reclamación por CANTIDAD, registrado con el n.º 0000145/2009 se ha acordado citar a CÍA ESPAÑOLA JNK S. L., NANIK KHEMLANI KHEMLANI, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veintiséis de enero de dos mil diez a las 11:15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en EDIFICIO V CENTENARIO, TORRE NORTE, PLANTA 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a CÍA ESPAÑOLA JNK S.L., NANIK KHEMLANI KHEMLANI, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Melilla a 16 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

D.ª M.ª Ángeles Pineda Guerrero.

